

INSTRUMENTO 91,944

QUE CONTIENE: LA PROTOCOLIZACIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS DE MANERA UNÁNIME Y POR ESCRITO POR LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE "CETEM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, únicamente por lo que se refiere al texto redactado en idioma español, la cual se practica a solicitud de la licenciada **MARIBEL CASTILLO MIRANDA, quien comparece en su carácter de delegada especial.**



-- PROTOCOLO ORDINARIO.-----
-- LIBRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE.-----
-- INSTRUMENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO.-----
-- CIUDAD DE MÉXICO, a tres de abril de dos mil veinticuatro.-----

RLMY/ng
\$1998



- - Yo, el licenciado **TARCISIO DOMINGO SÁNCHEZ ULLOA**, titular de la notaría número **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE** de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número **CIENTO DIECISIETE** de esta misma Ciudad, cuyo titular es el licenciado **FRANCISCO DANIEL SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ**, hago constar:-----

- - **LA PROTOCOLIZACIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS DE MANERA UNÁNIME Y POR ESCRITO POR LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE "CETEMEM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, únicamente por lo que se refiere al texto redactado en idioma español, la cual se practica a solicitud de la licenciada **MARIBEL CASTILLO MIRANDA**, quien comparece en su carácter de delegada especial, de conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas que a continuación se detallan:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

- - En términos de lo dispuesto por el artículo ciento tres, fracción octava, de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, se hace constar que de acuerdo con los documentos que me fueron exhibidos, los antecedentes para acreditar la validez y eficacia de los acuerdos contenidos en el documento que se protocoliza mediante el presente instrumento, de conformidad con el régimen legal y estatutos sociales de la sociedad, son los siguientes:-----

-- I.- **ESCRITURA CONSTITUTIVA.**-----

- - Por instrumento número mil trescientos cincuenta y nueve, de fecha veintinueve de junio de dos mil cuatro, otorgado ante el licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, titular de la notaría número doscientos treinta y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **"TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS"**, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó **"CETEMEM MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de treinta y tres millones de pesos, moneda nacional, convenio de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.-----

- - II.- **CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.**-----

- - Por instrumento número mil seiscientos ochenta y tres, de fecha veinte de octubre de dos mil cuatro, otorgado ante el licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, titular de la notaría número doscientos treinta y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **"TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS"**, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"CETEMEM MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día cuatro de octubre de dos mil cuatro, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar su denominación por la de **"CETEMEM MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD**



FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL, al haber sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y operar como una Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, con la consecuente reforma total de los estatutos sociales, para quedar con la citada denominación, domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de treinta y tres millones de pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, convenio de admisión de extranjeros y con el objeto que en dicho instrumento se especificó.-----

- - III.- REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA.-----

- - Por instrumento número dos mil setecientos veintiséis, de fecha trece de octubre de dos mil cinco, otorgado ante el licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, titular de la notaría número doscientos treinta y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **"TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS"**, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **"CETEMEX MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL**, celebrada el día quince de septiembre de dos mil cinco, que entre otros acuerdos tomó los de reformar los artículos trigésimo sexto y cuadragésimo de sus estatutos sociales, así como aumentar el capital social fijo en la suma de cinco millones de pesos, moneda nacional, para que sumado al capital anterior de treinta y tres millones de pesos, moneda nacional, en lo sucesivo quedara en la suma de treinta y ocho millones de pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.-----

- - IV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA.-----

- - Por instrumento número cincuenta y un mil novecientos diecinueve, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil seis, otorgado ante el licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, titular de la notaría número ochenta y dos del Estado de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número cinco de dicha entidad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **"TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS"**, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"CETEMEX MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL**, celebrada el día veintisiete de diciembre de dos mil seis, que entre otros acuerdos tomó el de aumentar el capital social fijo en la suma de cuarenta millones de pesos, moneda nacional, para que sumado al capital anterior de treinta y ocho millones de pesos, moneda nacional, en lo sucesivo quedara en la cantidad de setenta y ocho millones de pesos, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.-----

- - V.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL.-----

- - Por instrumento número treinta y dos mil ciento noventa y cinco, de fecha primero de octubre de dos mil ocho, otorgado ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **"TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS"**, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"CETEMEX MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE**



OBJETO LIMITADO FILIAL, celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil ocho, que entre otros acuerdos tomó el de cambiar la denominación de la sociedad para quedar con la de **"BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL**, reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales. -----

- - VI.- ADOPCIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES. -----

- - Por instrumento número cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, otorgado ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **"TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS"**, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL**, celebrada el día tres de diciembre de dos mil doce, que entre otros acuerdos tomó el de adoptar el régimen jurídico aplicable a una Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada y, como consecuencia de dicha adopción, el de reformar en su totalidad los estatutos de la sociedad, quedando con la denominación de **"BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, domicilio en esta Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de setenta y ocho millones de pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, convenio de admisión de extranjeros y el objeto que en dicho instrumento se especificó. -----

- - VII.- ADOPCIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES. -----

- - Por instrumento número número cincuenta y un mil cuarenta y nueve, de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **"TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS"**, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil quince, que entre otros acuerdos tomó el de adoptar la modalidad de **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA** y, como consecuencia de dicha adopción, reformar la totalidad de los estatutos sociales, quedando con la denominación de **"BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, con domicilio en esta Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de setenta y ocho millones de pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, convenio de admisión de extranjeros y el objeto que en dicho instrumento se especificó. -----

- - VIII.- FUSIÓN. -----

- - Por póliza número cinco mil trescientos veinte, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, otorgada ante el licenciado Alfredo Domínguez Casas, corredor público número setenta y cuatro



de la Ciudad de México, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **"TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS"**, por lo que se refiere a **"BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, que entre otros acuerdos tomó el de fusionarse, como sociedad fusionante y que subsistió, con **"PRESTACOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como fusionada y que se extinguió. -----

-- IX.- REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

- - Por póliza número seis mil trescientos siete, de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, otorgada ante el licenciado Alfredo Domínguez Casas, corredor público número setenta y cuatro de la Ciudad de México, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **"TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS"**, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil dieciséis, que entre otros acuerdos tomó el de modificar parcialmente sus estatutos para que en lo sucesivo se incluyera en los mismos el artículo cuadragésimo tercero, el cual quedó redactado como en dicho instrumento se especificó.-----

-- X.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES. -----

- - Por instrumento número sesenta mil doscientos ochenta y nueve, de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, otorgado ante el licenciado Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría número doscientos quince de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **"TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS"**, se hizo constar la compulsas de estatutos de **"BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, de los que se desprende que la citada sociedad tiene dicha denominación, domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de setenta y ocho millones de pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, convenio de admisión de extranjeros y el objeto que en dicho instrumento se especificó.-----

-- XI.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL. -----

- - Por instrumento número sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y tres, de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, otorgado ante el licenciado Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría número doscientos quince de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **"TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS"**, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria Anual de Accionistas de **"BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, celebrada el seis de septiembre de dos mil dieciocho, que entre otros acuerdos tomó el de cambiar su



denominación por la de **"CETELM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA** y, al efecto, reformar el artículo primero de sus estatutos sociales. -----

- - **XII.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.** -----

- - Por instrumento número sesenta y nueve mil novecientos veintidós, de seis de agosto de dos mil veinte, otorgado ante el licenciado Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría número doscientos quince de la Ciudad de México, se hizo constar la compulsa de estatutos de **"CETELM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, de los que se desprende que la citada sociedad tiene dicha denominación, domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de setenta y ocho millones de pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, convenio de admisión de extranjeros y el objeto que en dicho instrumento se especificó. -----

- - **XIII.- REFORMA AL OBJETO SOCIAL.** -----

- - Por instrumento número treinta y cuatro mil ciento noventa y siete, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, otorgado ante el licenciado Alejandro Moncada Álvarez, titular de la notaría número doscientos cuarenta de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el trece de abril de dos mil veintidós, en el Folio Mercantil Electrónico número **"TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS"**, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"CETELM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, que acordó, entre otras cosas, modificar el objeto social y como consecuencia reformar los artículos segundo y tercero de sus estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar redactados como en dicho instrumento se especificó. -----

- - **XIV.- FUSIÓN.** -----

- - Por instrumento número noventa mil cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número ciento diecisiete de la Ciudad de México, a cargo del licenciado Francisco Daniel Sánchez Domínguez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, por lo que se refiere a **"CETELM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, el diez de noviembre de dos mil veintidós, en el Folio Mercantil Electrónico número **"TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS"**, se hizo constar, entre otros, la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de **"CETELM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA** y **"CETELM SERVICIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ambas celebradas el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y del convenio de fusión celebrado por dichas sociedades, por los que, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dichas sociedades acordaron fusionarse, subsistiendo la primera y extinguiéndose la segunda. -----

- - **XV.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.** -----

- - Por instrumento número noventa y un mil setenta y cuatro, de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, otorgado ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría ciento diecisiete de esta ciudad, a cargo del licenciado Francisco Daniel Sánchez Domínguez, se hizo constar la



compulsa de estatutos de **"CETEM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, de los que se desprende que la citada sociedad tiene actualmente dicha denominación, domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de setenta y ocho millones de pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, convenio de admisión de extranjeros y el objeto que en dicho instrumento se especificó. -----

- - De dicho instrumento transcribo en su parte conducente lo que es del tenor siguiente:-----

- - "...hago constar:- **LA COMPULSA DE ESTATUTOS** que se practica a solicitud de la licenciada **MARIBEL CASTILLO MIRANDA**, quien el día anotado al principio de esta acta compareció ante mí, y en su carácter de apoderada, me solicitó tener a la vista diversos documentos relativos a la sociedad denominada **"CETEM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, y que diera fe de la legal existencia de dicha sociedad y sus estatutos.- Accedí a practicar la diligencia solicitada por la compareciente por estar facultado por los artículos ciento veintiocho y ciento treinta y uno, fracciones tercera y séptima, de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, por lo que **DOY FE Y CERTIFICO:- A).-** Que existe legalmente la sociedad mexicana denominada **"CETEM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, pues tengo a la vista los siguientes documentos:- **B).-** Que por haber tenido a la vista los documentos antes relacionados **DOY FE Y CERTIFICO:** La existencia de los documentos mencionados, y que conforme a los mismos, teniendo en cuenta lo que de ellos resulta, los estatutos sociales actuales y vigentes de **"CETEM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, son los siguientes:- **"ESTATUTOS SOCIALES.- Capítulo Primero.- Domicilio, Objeto, Duración y Nacionalidad.- ...Artículo Segundo. Objeto Social.** La Sociedad tendrá por objeto social y actividad preponderante, la realización habitual y profesional de una o más actividades de otorgamiento de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero, así como la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, otorgar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles.- Adicionalmente, de conformidad con la legislación aplicable, la Sociedad podrá realizar lo siguiente:- a) Otorgar toda clase de créditos, mutuos y préstamos, a personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, en moneda nacional o extranjera, como son, de manera enunciativa más no limitativa: créditos personales, crédito simple, créditos de nómina, crédito automotriz, crédito hipotecario, crédito en cuenta corriente, crédito de habilitación o avío, crédito refaccionario, préstamo personal, préstamo de habilitación o avío, préstamo refaccionario.- b) Otorgar arrendamiento financiero a personas físicas y morales, nacionales o extranjeras.- c) Otorgar factoraje financiero a personas físicas y morales nacionales, o extranjeras.- d) Llevar a cabo operaciones de adquisición, enajenación, cesión, traspaso, administración, gestión, compra y venta de cualquier tipo de cartera crediticia, ya sea propia o de terceros.- e) Compraventa, arrendamiento y subarrendamiento de todo tipo de bienes muebles o inmuebles.- f) Actuar como fiduciaria únicamente en fideicomisos de garantía, de acuerdo con la Sección Segunda, del Capítulo V, del Título Segundo, artículo 395 (trescientos noventa y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; artículos 79 (setenta y nueve) y 80 (ochenta) de la Ley de Instituciones de Crédito para dichas instituciones; 87-Ñ de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y demás legislación aplicable.- g) Actuar



como fideicomitente y/o fideicomisario en cualquier tipo de fideicomisos, siempre que no contravengan lo establecido en el artículo 87-Ñ (ochenta y siete guion Ñ) de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y demás legislación aplicable.- **Artículo Tercero. Desarrollo del Objeto.** Para cumplir con su objeto social y actividad preponderante, la Sociedad podrá:- a) Captar recursos del público exclusivamente mediante la colocación de valores previamente calificados por una institución calificada de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermedios.- b) Obtener créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables.- c) Invertir recursos líquidos en instrumentos de capacitación de entidades financieras, así como en instrumentos de deuda de fácil realización.- d) Adquirir, tomar en arrendamiento, arrendar, poseer, usufructuar y enajenar, bajo cualquier título legal, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.- e) Emitir bonos, fianzas, papel comercial, certificaciones, certificados bursátiles, certificados de participación ordinarios, inmobiliarios y otro tipo de instrumento de deuda incluyendo obligaciones, pagarés, con o sin garantía específica de por medio de hipoteca, prenda, fideicomiso o cualquier otra forma legal.- f) Garantizar obligaciones propias y/o de terceros, ya sea como garante, fiador, obligado solidario o subsidiario, aval, o en cualquier capacidad, incluyendo en otorgamiento de prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos de garantía y/o hipotecas.- g) Realizar cualquier operación de financiamiento con terceros, personas físicas o morales, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, financiamientos sobre inmuebles y muebles de cualquier clase, prendarios, hipotecarios y efectuar descuentos, así como la adquisición de títulos y valores en general, derechos de crédito, compras de portafolios de créditos, cesiones de contratos, contra-recibos, etcétera.- h) Adquirir en propiedad, dar o tomar en arrendamiento o comodato, usar, poseer, usufructuar, enajenar, explotar, permutar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión, bajo cualquier título legal, toda clase de derechos, bienes muebles e inmuebles, incluyendo derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto.- i) Realizar operaciones financieras conocidas como derivados, en los términos que autoricen las autoridades financieras correspondientes, a través de disposiciones de carácter general.- j) Recibir y otorgar todo tipo de garantías incluyendo garantías personales como fianza, obligación solidaria, garantías cambiarias como avales y/o reales como prenda, caución bursátil, hipoteca, fiduciarias, etcétera, respecto de créditos, mutuos, financiamientos, arrendamientos, factorajes o descuentos relacionados directamente con su operación.- k) Fungir como obligado solidario con otras sociedades, con terceros y con instituciones financieras públicas y privadas, para recibir y otorgar financiamientos relacionados directamente con su objeto.- l) Prestar los servicios independientes, a que se refiere el primer párrafo del artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin llegar a constituirse como intermediario y/o agente de seguros.- m) Realizar operaciones de reporto sobre títulos o valores en términos de las disposiciones aplicables, relacionadas directamente con su objeto social.- n) Expedir, ejecutar, aceptar, endosar, certificar, garantizar o de cualquier manera suscribir todo tipo de títulos de crédito e instrumentos negociables, así como llevar a cabo todo tipo de operaciones de crédito.- o) Participar como socio, accionista o inversionista en todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, sociedades, fideicomisos o entidades de cualquier tipo, asociaciones de negocios, conversiones, sean locales o extranjeras, mercantiles de cualquier otra naturaleza, ya sea al momento de su constitución, creación o mediante la adquisición de



acciones, partes sociales, certificados de participación o cualquier otro, así como vender, gravar, transferir y ceder dichas acciones o partes sociales, participaciones o intereses.- p) Contratar y recibir toda clase de prestaciones de servicios profesionales, independientes, complementarios, compartidos y/o especializados.- q) Actuar como comisionista, agente, representante, o intermediario de cualquier persona física o moral, nacional o extranjera.- r) Obtener, desarrollar, mejorar, usar, explotar, mantener, defender, oponer, adquirir, otorgar y recibir licencias o autorizaciones, ceder o de cualquier forma disponer, de toda clase de signos distintivos, invenciones, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como de obras objeto de derechos de autor, y cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.- s) Suscribir, emitir, librar girar, aceptar, avalar, endosar y en general, negociar con todo tipo de títulos de crédito y títulos-valor permitidos por la Ley.- t) Realizar todos los actos jurídicos y/o materiales conexos, accesorios o accidentales, de cualquier naturaleza, ya sea civil, mercantil, administrativa, penal, laboral, fiscal o de cualquier otra, que sean necesarios y/o convenientes para la realización de su objeto social en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ...**Capítulo Tercero.- Asamblea de Accionistas.- ...Artículo Vigésimo Primero.-** **Votaciones y resoluciones.-** (i) En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. ... (iii) Si se trata de Asamblea General Extraordinaria, ya sea que se reúna en primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por lo menos por las acciones que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social pagado.- (iv) Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal que sea o pudiere ser contrario al de la Sociedad.- (v) Estos estatutos sociales sólo podrán ser modificados mediante el voto favorable de los titulares de las acciones representativas del 100% (cien por ciento) y ser revestidos con las formalidades que marquen las leyes aplicables.- (vi) De conformidad con el artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones adoptadas fuera de asamblea (ordinaria o extraordinaria) por el voto unánime de los accionistas que representen la totalidad de las Acciones en circulación y con derecho a voto respecto del asunto específico de que se trate, tendrán la misma validez para todos los efectos legales como si hubieran sido adoptadas en una asamblea general de accionistas debidamente convocada, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito por cada accionista. El documento en que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con este Artículo.- ...” -----

- - **XVI.- DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA.** -----

- - La compareciente me exhibe un documento que consiste de cuatro páginas, escrito a doble columna, una en idioma español y otra en idioma distinto del español, que declara bajo protesta de decir verdad, consiste en el original que contiene las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los accionistas de “CETELM”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, el cual no se asentó en el libro respectivo, según declara la compareciente, y el cual me solicita su protocolización



únicamente por lo que se refiere a la columna redactada en idioma español, lo que hago mediante su transcripción literal en la parte conducente: -----

-----"CETEM, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.-----

-----RESOLUCIONES UNÁNIMES DE-----

-----ACCIONISTAS CON EFECTOS AL-----

-----31 DE MARZO DE 2024 A LAS 9:00 AM-----

- - Los suscritos tenedores de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de **CETEM, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.** (la "Sociedad") de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Vigésima Primera de los estatutos sociales de la Sociedad, confirmamos que hemos adoptado unánimemente las siguientes resoluciones, mismas que para todos los efectos tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas debidamente convocada y reunida. -----

-----**ANTECEDENTES**-----

- - **PRIMERO.** Los accionistas de la Sociedad, BNP Paribas Personal Finance y Cofica Bail, en su calidad de Vendedores (en su conjunto, los "Vendedores"), y Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa ("Inbursa") celebraron el 23 de noviembre de 2023, cierto Contrato de Compraventa de Acciones (el "Contrato de Compraventa"), por medio del cual, los Vendedores se obligaron a vender, enajenar y transmitir el 80% de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en favor de Inbursa, previo el cumplimiento y satisfacción de las condiciones suspensivas establecidas en dicho Contrato de Compraventa. --

- - **SEGUNDO.** Que (i) previa obtención de las autorizaciones de las autoridades gubernamentales en materia de competencia económica y financieras necesarias en términos de la legislación aplicable, incluyendo sin limitar a la Comisión Federal de Competencia Económica y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (ii) cuando ocurra el Cierre (según dicho término *Closing* en inglés se define en el Contrato de Compraventa) conforme el Contrato de Compraventa, la Sociedad se incorporará al Grupo Financiero Inbursa (en su conjunto, los incisos (i) y (ii), las "Condiciones Suspensivas"). -----

-----**RESOLUCIONES**-----

- - **PRIMERA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y demás aplicables de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, previa satisfacción y cumplimiento de las Condiciones Suspensivas, se aprueba la incorporación de la Sociedad al Grupo Financiero Inbursa, por lo que, después del cumplimiento de dichas Condiciones Suspensivas, la Sociedad pasará a formar parte del Grupo Financiero Inbursa de forma indirecta a través de Inbursa. ----

- - **SEGUNDA.** En virtud de la resolución primera anterior, se resuelve reconocer que después del cumplimiento y satisfacción de las Condiciones Suspensivas, la estructura accionaria de la Sociedad quedará conformada de la siguiente manera: -----

- - Accionistas -----	Acciones -----			Porcentaje-----
	Serie "A"-----	Serie "B"-----	Serie "C"-----	
- - Banco Inbursa S.A., Institución-----	78,000-----	2,861,185-----	-----	80% -----
- - de Banca Múltiple, Grupo -----	-----	-----	-----	-----
- - Financiero Inbursa -----	-----	-----	-----	-----
- - RFC:BII931004P61 -----	-----	-----	-----	-----



- - BNP Paribas Personal Finance,	734,797	20%
- - Soci�� Anonyme		
- - RFC Gen��rico:		
- - EXT990101NI1		
- - Subtotal	2,939,185	734,797 100%
	3,673,892	

- - **TERCERA.** Se resuelve aprobar el proyecto de nuevos estatutos sociales de la Sociedad que se adjuntan a las presentes resoluciones como **Anexo "A"**, que la Sociedad pretende aprobar despu  s del cumplimiento de las Condiciones Suspensivas para reformar   ntegramente sus estatutos sociales para los efectos jur  dicos que sean necesarios.

- - **CUARTA.** Se resuelve aprobar los estados financieros auditados de la Sociedad respecto del ejercicio social concluido al 2022, para los efectos de lo previsto en el art  culo 15 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

- - **QUINTA.** Se resuelve reconocer que la incorporaci  n de la Sociedad al Grupo Financiero Inbursa de forma indirecta a trav  s de Inbursa surtir   efectos a partir de la fecha en que se inscriban en el Registro P  blico de Comercio el instrumento p  blico en el que consten las presentes resoluciones.

- - **SEXTA.** Se resuelve designar como Delegados Especiales a Maribel Castillo Miranda, Guillermo Ren   Caballero Padilla, Jos   Francisco Vergara G  mez, Federico de Noriega Olea, Manuel Valdez Maga  a, Mar  a Ang  lica Ram  rez Aguayo, Elliette Rodr  guez Sierra y Laura Paola Villa Garc  a, para que, indistintamente, en nombre y representaci  n de la Sociedad, de ser necesario: (i) transcriban las presentes resoluciones en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y expidan cualesquiera certificaciones relacionadas con las mismas; (ii) acudan ante el notario p  blico de su elecci  n a fin de protocolizar las presentes resoluciones y (iii) obtengan los testimonios correspondientes para inscribir el primero que de ellos se expida en el Registro P  blico de Comercio correspondiente.

- - Para todos los efectos legales a que haya lugar, la versi  n en espa  ol de este documento prevalecer   sobre la versi  n en ingl  s del mismo.

[sigue la hoja de firmas]

- - **EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR,** las resoluciones anteriores han sido debidamente adoptadas por quienes somos la totalidad de los Accionistas de la Sociedad, con efectos a partir de la fecha se  alada al rubro.

- - BNP Paribas Personal Finance...	Cofica Bail SA...
--	--------------------------

- - Firma ilegible...	Firma ilegible...
-----------------------	-------------------

- - Por...: Xavier Mordant...	Por...: Xavier Mordant...
-------------------------------	---------------------------

- - Cargo...: Apoderado...	Cargo...: Apoderado...
----------------------------	------------------------

- - RFC Gen��rico...: EXT990101NI1...	RFC Gen��rico...: EXT990101NI1..."
---------------------------------------	------------------------------------

- - La compareciente me exhibe un documento que, seg  n manifiesta, contiene el **Anexo A** del documento que contiene las resoluciones adoptadas de manera un  nime y por escrito por la totalidad de los accionistas de **"CETELM", SOCIEDAD AN  NIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO M  LTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, el d  a treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro y que por el presente instrumento se protocoliza   nicamente por lo que se refiere al texto redactado en idioma espa  ol; relativo al proyecto de reforma de estatutos sociales, el cual agrego al ap  ndice de este instrumento marcado con el n  mero **"1"**.



DECLARACIONES

- Para las declaraciones que se contienen en los párrafos siguientes apercibí a la compareciente y se manifestó enterada de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante Notario, en los términos de los artículos ciento setenta y siete de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y trescientos once del Código Penal para el Distrito Federal, y bajo protesta de decir verdad declara:-----
- A).- **AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS.**- Que las firmas que aparecen en el documento que mediante el presente instrumento se protocoliza son auténticas y de las personas a quienes se atribuyen.-----
- B).- **RESOLUCIONES SUJETAS A CONDICIONES SUSPENSIVAS.**- Que las resoluciones primera, segunda y tercera que se contienen en el documento que se protocoliza, están sujetas a diversas condiciones suspensivas que en el mismo se precisan, y al efecto se resolvió que después del cumplimiento y satisfacción de las condiciones suspensivas, se llevarían a cabo tales resoluciones, lo cual se hará constar en instrumento por separado, para todos los efectos a que haya lugar.-----
- C).- **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.**- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo veintisiete, apartados A, fracción cinco (romano) y B, fracción nueve (romano) del Código Fiscal de la Federación, y conforme al artículo veintiocho, fracción tres (romano) del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, su representada presentará la relación a que se refiere el último párrafo del apartado A, del citado artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, a más tardar el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.-----
- D).- **MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Que de los documentos relacionados en los antecedentes de este instrumento se desprenden los estatutos sociales vigentes de su representada, al no haber sido objeto de modificación alguna diversa.-----
- E).- **VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.**- Que la información, documentación, datos e imágenes proporcionados por la compareciente al suscrito notario, para la elaboración y otorgamiento de este instrumento, así como para el cumplimiento de las obligaciones legales que en su caso se generen con motivo del mismo, son verdaderos y por lo tanto no han sido falsificados, alterados o modificados en forma alguna.-----
- Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:-----

CLÁUSULAS

- PRIMERA.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, a solicitud específica de la licenciada **MARIBEL CASTILLO MIRANDA**, quien comparece en su carácter de delegada especial, se tiene por protocolizado únicamente por lo que se refiere al texto redactado en idioma español, el documento que contiene las Resoluciones Unánimes Adoptadas Fuera de Asamblea por la Totalidad de los Accionistas de "**CETEM**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, en la forma y términos en que ha quedado transcrito en el antecedente décimo sexto (romano) de este instrumento, mismo que aquí se tiene por íntegramente reproducido como si se insertase a la letra.-----
- SEGUNDA.- La compareciente solicita al suscrito notario que, por su cuenta y bajo su responsabilidad, proceda a efectuar todos los trámites que sean necesarios para la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio correspondiente.-----



- - **TERCERA.-** Los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo de este instrumento, serán por cuenta de la sociedad.-----

- - **CUARTA.-** La compareciente somete a la sociedad a los Tribunales de esta ciudad, para la interpretación y cumplimiento de este instrumento. -----

-----**PERSONALIDAD**-----

- - La compareciente acredita la legal existencia y capacidad de su representada, así como la personalidad con que comparece, con los documentos que han quedado relacionados en los antecedentes del presente instrumento.-----

- - Bajo protesta de decir verdad, la compareciente manifiesta que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos y que su representada tiene capacidad.-----

-----**GENERALES**-----

- - La compareciente, bajo protesta de decir verdad, manifestó por sus generales ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de México, donde nació el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, soltera, abogada, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número dos mil seiscientos noventa y tres, Torre A, Planta Baja, colonia Lomas de Bezares, alcaldía Miguel Hidalgo, en esta ciudad y con Clave Única de Registro de Población: "CAMM820731MDFSRR00".-----

-----**AVISO DE PRIVACIDAD**-----

- - La compareciente manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que con anterioridad al otorgamiento del presente instrumento recibió del suscrito notario el Aviso de Privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en términos de lo dispuesto por el artículo diecisiete de dicho ordenamiento, manifestándose plenamente enterada de su contenido y de que el mismo se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento en la página de internet www.notarias117y159.com, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo ocho de dicha ley, con la firma del presente instrumento manifiesta su expreso consentimiento con el tratamiento de sus datos personales, incluyendo aquellos que la ley considere como sensibles.-----

- - **YO, EL NOTARIO ACTUANTE, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:**-----

- - I.- Que me identifiqué plenamente ante la compareciente como Notario Ciento Cincuenta y Nueve de esta Ciudad.-----

- - II.- Que hice saber a la compareciente y se manifestó plenamente enterada de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante notario.-----

- - III.- Que los documentos que en el presente instrumento fueron relacionados, insertos o agregados al apéndice, en su caso, concuerdan con sus originales a los que me remito y tuve a la vista.-----

- - IV.- Que me aseguré de la identidad de la compareciente requiriéndole la exhibición de documento idóneo y al efecto exhibió: pasaporte número "G41093993" (G cuatro uno cero nueve tres nueve nueve tres), expedido el tres de mayo de dos mil veintiuno, por la Secretaría de Relaciones Exteriores. Al apéndice de este instrumento se agrega una hoja, marcada con el número "2", en la que se reproduce gráficamente, de manera fiel y exacta, el documento de identificación original antes relacionado.-----

- - V.- Que a mi juicio la compareciente tiene capacidad, pues no me consta nada en contrario.

- - VI.- Que el documento protocolizado mediante el presente instrumento, no tiene indicio alguno de falsedad.-----

[illegible]

This image shows a single sheet of white paper with horizontal ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There are no margins, text, or other markings on the paper.



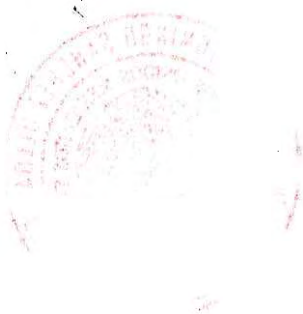
NÚMERO: " 1 "
LEGAJO: 91944
LIBRO: 1939

ANEXO A / EXHIBIT A

Nuevos Estatutos Sociales / New by-laws

[Adjuntos / Attached]

[Handwritten signature]



CETELM - Estatutos Sociales

CAPÍTULO PRIMERO. TÉRMINOS DEFINIDOS, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.

Artículo Primero. Términos Definidos. Para efectos de los presentes estatutos sociales, las palabras identificadas con mayúscula inicial, tendrán el significado que a continuación se les atribuye, en el entendido que aquellos definidos en forma singular serán igual e indistintamente aplicables al plural de los términos definidos e incluirá todos los géneros masculino, femenino o neutro:

"Acciones" significa aquellas emitidas y puestas en circulación por la Sociedad, representativas de su capital social, adquiridas y/o suscritas y pagadas por sus accionistas.

"Acciones BNPP PF" significa a aquellos Valores emitidos por la Sociedad, propiedad de BNPP PF.

"Acciones Etiquetadas" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos.

"Accionista Ejerciente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Apartado A, del Artículo Décimo Primero de estos estatutos.

"Accionista Vendedor" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos.

"Activos Clave" significa aquellos activos de la Sociedad y/o de cualquiera de sus Subsidiarias que sean necesarios para las operaciones presentes o futuras de la Sociedad o que formen parte o estén comprendidas dentro de la plataforma técnica de la Sociedad que, en cada caso en el supuesto de pérdida o daño, pudiera tener un efecto negativo y adverso en las operaciones de la Sociedad.

"Afiliada" significa, respecto a una Persona en específico, aquella que, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, controla, está controlada por o está bajo el control común de aquella Persona en específico. Adicionalmente, si la Persona en específico es una persona física, el término "Afiliada" incluye al o la cónyuge de la persona física; (b) cualquier miembro de la familia inmediata (incluidos padres, hermanos e hijos) de la persona física o del o la cónyuge de la persona física de que se trate; y (c) cualquier sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad general o limitada, fideicomiso, asociación u otra entidad comercial o de inversión que directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, Controle, esté Controlada o se encuentre bajo Control Común de cualquiera de las personas físicas mencionadas anteriormente. Para efectos de esta definición, respecto a Inbursa el término Afiliada se limitará y se referirá exclusivamente a cualquier entidad Controlada directa o indirectamente por Grupo Financiero Inbursa.

"Asuntos de Supermayoría" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Vigésimo Tercero Bis, de estos estatutos.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier (a) país, región, estado, condado, municipio, ciudad, pueblo, aldea, autoridad de distrito o división territorial en cualquier jurisdicción; (b) gobierno federal, estatal, local, municipal, extranjero u otro gobierno o subdivisión política del mismo; (c) autoridad gubernamental o cuasi-gubernamental de cualquier naturaleza (incluyendo cualquier agencia, rama, departamento u otra entidad y cualquier órgano jurisdiccional, administrativo o arbitral u otro tribunal); (d) organización multinacional; o (e) organismo que ejerza, o tenga derecho a ejercer, cualquier autoridad o poder administrativo, ejecutivo, judicial, legislativo, policial, regulador, impositivo o poder de cualquier naturaleza similar.

"Autorización" significa cualquier consentimiento, registro, procedimiento, acuerdo, protocolización,



CETELM - Estatutos Sociales

certificado, licencia, aprobación, permiso, potestad o exención emitida por o través de cualquier Autoridad Gubernamental, ya sea otorgada por acción expresa o considerada otorgada tácitamente dentro de cualquier lapso específico, así como todas las aprobaciones o consentimientos corporativos, de acreedores y de accionistas.

"Autorización Gubernamental" significa cualquier consentimiento, orden, acuerdo, escrito, estipulación, decisión, requerimiento judicial, decreto, licencia, franquicia, permiso, exención, autorización o registro emitido, concedido, otorgado o puesto a disposición de otro modo por o bajo la autoridad de cualquier Autoridad Gubernamental o de conformidad con cualquier Ley Aplicable.

"BNPP PF" significa BNP Paribas Personal Finance, una "sociedad anónima" constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Francesa y registrada ante el registro de comercio y sociedades de Paris bajo el número 542 097 902 RC5.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Comprador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos sociales.

"Consejero BNPPP" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Vigésimo Quinto de estos estatutos.

"Consejero" significa los miembros designados del Consejo de Administración de la Sociedad.

"Consejeros Inbursa" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Vigésimo Quinto de estos estatutos.

"Control (incluyendo los términos "Controladora", "Controlada por" y "bajo Control Común")" significa la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o de socios o en el órgano de gobierno equivalente de una persona moral; (ii) nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral; (iii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral, y (iv) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral. Adicionalmente, se entenderá que ejerce Control aquella persona física, moral o fideicomiso que adquiera el 25% (veinticinco por ciento) o más de la composición accionaria o del capital social, de una persona moral.

"Convenio entre Accionistas" significa cualesquiera otros contratos o convenios que regulen, en su caso, la relación entre los accionistas de la Sociedad, previendo derechos u obligaciones adicionales a los previstos en los presentes estatutos sociales.

"Día Hábil" significa cualquier día de la semana distinto a sábado, domingo o cualquier otro día en que la Instituciones de crédito en México y /o en Francia cierran sus puertas a público, ya sea por disposición de ley o por orden de alguna Autoridad Gubernamental.

"Derecho de Venta Conjunta" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos.

"Despacho de Auditoría" a la persona moral designada por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad cuya actividad sea la prestación de servicios de auditoría de estados financieros básicos, en el que laboren auditores externos independientes.

CETELM - Estatutos Sociales

"Disputa" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Cuadragésimo Noveno de estos estatutos.

"Evento de Liquidación" significa cualquier (i) liquidación, disolución, quiebra o reorganización de una Persona, incluyendo cualquier solicitud de concurso mercantil o protección similar bajo cualquier ley extranjera; o (ii) concurso de acreedores u otro procedimiento análogo de insolvencia de una Persona, ya sea voluntario o involuntario o cualquier resolución adoptada para tal supuesto o para el nombramiento de un síndico o administrador concursal, o (iii) venta de todos o sustancialmente todos los activos en circulación de una Persona, en una única transacción o en transacciones relacionadas; o (iv) la venta de cualquiera de los Activos Clave de la Sociedad.

"Fecha de Cierre de la Transmisión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos.

"Gravamen" significa cualquier carga, reclamación, hipoteca, servidumbre, servidumbre de paso, derecho de paso, copropiedad u otro interés de propiedad conyugal, fideicomiso, pacto, licencia, arrendamiento u otro derecho a posesorio, gravamen, opción, prenda, hipoteca, derecho de preferencia, derecho de prelación, derecho de tanto, condición, limitación o restricción a la disposición o uso de cualquier tipo o naturaleza (ya sea absoluta o contingente).

"Grupo Financiero Inbursa" significa Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.

"Inbursa" significa Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa.

"Ley Aplicable" significa todas las leyes, reglamentos aplicables, disposiciones de carácter general, normas, directrices, reglas, incluyendo pero no limitado a, cualquier licencia, permiso o cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales, en cada caso en vigor al momento de su aplicación.

"LGOAAC" significa la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

"LGSM" significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"LRAF" significa la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Notificación de Emisión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Apartado A, del Artículo Décimo Primero de estos estatutos.

"Notificación de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Apartado A, del Artículo Décimo Primero de estos estatutos.

"Notificación de Transmisión Conjunta" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos.

"Notificación de Transmisión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos.

"Nuevos Valores" significa cualesquiera Acciones, Valores y Otros Valores de Capital emitidos por la Sociedad.

"Otros Valores de Capital" significa Valores distintos a Acciones de la Sociedad.



CETelem - Estatutos Sociales

"Parte Pro Rata de Valores No Adquiridos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Apartado A, del Artículo Décimo Primero de estos estatutos.

"Periodo de Ejercicio" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos.

"Periodo de Emisión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Apartado A, del Artículo Décimo Primero de estos estatutos.

"Persona" significa una persona natural o una entidad, incluyendo una sociedad unipersonal, una sociedad anónima, una sociedad de responsabilidad limitada, una sociedad de cualquier tipo con personalidad jurídica propia, un fideicomiso, una organización no constituida en sociedad, una asociación, sociedad en participación, otra entidad comercial o de inversión, o cualquier Autoridad Gubernamental.

"Precio Justo de Mercado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Primero de estos estatutos.

"Reglamento" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Cuadragésimo Noveno de estos estatutos.

"Sistema de Publicaciones" significa el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía y cualquiera que lo sustituya.

"Sociedad" significa Cetelem Inbursa, S.A. de C.V. SOFOM ER, Grupo Financiero Inbursa.

"Subsidiaria" significa, con respecto a la Sociedad, una Persona Controlada por la Sociedad.

"Transmisión" significa transferir, vender, transmitir, ceder, pignorar, hipotecar, constituir una garantía real o un Gravamen, depositar en fideicomiso (de voto o de otro tipo), transferir por ministerio de la ley o de cualquier otra forma sujetar a cualquier Gravamen o enajenar, ya sea voluntariamente o no, y "Transmitir" y "Transmitido" tienen los significados correspondientes.

"Transmisión en Venta Conjunta" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos.

"Valores" significa, respecto de una sociedad acciones ordinarias y/o con derechos de preferencia; bonos, certificados títulos representativos de pasivos a cargo de su emisor que sean convertibles en acciones, derechos, opciones o cualquier otro instrumento o título convertible, ejercitable o canjeable o del cual derive el derecho de suscribir o adquirir acciones ordinarias de dicha sociedad; o cualquier instrumento o certificado representativo de la titularidad de derechos sobre acciones ordinarias de dicha sociedad, incluso cuando dichos instrumentos no sean convertibles en acciones ordinarias de la sociedad emisora, su valor y/o producto derive de o considere el desempeño financiero de la sociedad en cuestión o de las acciones representativas de su capital social;

"Valores Adicionales" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Apartado A, del Artículo Décimo Primero de estos estatutos.

"Valores No Adquiridos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Apartado A, del Artículo Décimo Primero de estos estatutos.

Artículo Segundo.- Denominación. La denominación de la sociedad es "Cetelem Inbursa" que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de sus abreviaturas "S.A. de C.V.", debiendo agregar a su denominación social la expresión de ser una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple o su acrónimo "SOFOM", seguido de las palabras "Entidad Regulada" o su abreviatura "E.R.", Grupo Financiero

CETELM - Estatutos Sociales

Inbursa. Consecuentemente la denominación social de la Sociedad será **"Cetelem Inbursa", S.A. de C.V., SOFOM ER, Grupo Financiero Inbursa** (la "Sociedad").

Artículo Tercero.- Objeto.- La Sociedad tendrá como objeto principal y actividad preponderante la realización habitual y profesional de una o más actividades de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero; y complementariamente, la administración de cualquier tipo de cartera crediticia y el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

Para el desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades:

I. Celebrar los contratos que documenten las operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero conforme al régimen aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple, en términos de la LGOAAC, así como en términos de la LGTOC.

II. Adquirir, enajenar por cualquier título, usar, arrendar, operar, negociar y en general explotar todo tipo de bienes muebles, inmuebles y derechos para la celebración de operaciones de arrendamiento financiero, arrendamiento puro o factoraje financiero.

III. Celebrar operaciones de arrendamiento financiero de automotores, remolques y semirremolques destinados al servicio de autotransporte federal en los términos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

IV. Celebrar todo tipo de préstamos o créditos de entidades financieras del país o del extranjero y, en su caso, de personas morales que se dediquen al otorgamiento de crédito con el carácter de acreditada, acreditante o como garante; así como recibir créditos de sus proveedores, fabricantes o constructores, nacionales o extranjeros, para el pago de los bienes que serán objeto de arrendamientos financieros o puros.

V. Realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo sin limitar la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esa naturaleza y otorgar garantías para el pago de las mismas, y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas.

VI. Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y gravar o afectar de cualquier forma los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero, arrendamiento puro, factoraje financiero, crédito o de cualquier otra naturaleza que celebre.

VII. Actuar como fiduciaria exclusivamente en fideicomisos de garantía en términos de lo previsto por el Artículo 87-Ñ (ochenta y siete, guion Ñ) y demás aplicables de la LGOAAC y la LGTOC.

VIII. Adquirir todo tipo de acciones, partes sociales y participaciones en todo tipo de asociaciones y/o sociedades civiles y/o mercantiles, públicas o privadas, mexicanas o extranjeras, independientemente de su objeto o naturaleza formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o partes sociales en las ya constituidas. Asimismo podrá vender, ceder, aportar o de cualquier otra forma enajenar su participación en las mismas y en general realizar cualesquiera actos de administración necesarios o convenientes como sociedad controladora de aquellas sociedades y otras personas morales de las que llegare a ser titular de acciones o partes sociales.

IX. Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles.

X. Prestar toda clase de servicios y de asesoría en México o en el extranjero a toda clase de personas físicas o



CETELM - Estatutos Sociales

morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas.

XI. Usar, administrar, operar, supervisar, custodiar y en general explotar todo tipo de bienes y derechos de terceros en beneficio de éstos.

XII. Desarrollar, adquirir, utilizar, administrar, comercializar, procesar, explotar, licenciar y en general operar todo tipo de aplicaciones, tecnologías, programas y desarrollos de cómputo y software de cualquier género o naturaleza.

XIII. Diseñar, desarrollar, adquirir, licenciar, instalar, implementar, enajenar, comercializar, administrar, explotar y en general operar todo tipo de infraestructura de hardware, programas, desarrollos o sistemas de software o cualesquiera bases tecnológicas o de cómputo propias o de terceros.

XIV. Registrar, desarrollar, adquirir, utilizar, licenciar y en general explotar toda clase de inventos, patentes, mejoras, certificados de invención, marcas, diseños y dibujos industriales, nombres y avisos comerciales, concesiones de uso de bienes o derechos y en general toda clase de tecnología y cualquier tipo de derechos de autor y de propiedad industrial o intelectual en México o en el extranjero.

XV. Adquirir y/o transmitir bajo cualquier modalidad, incluyendo ventas en corto, al contado, a futuro, o a plazo, y en general administrar y operar todo tipo de acciones, obligaciones, bonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, certificados bursátiles y en general todo tipo de títulos de crédito, valores o títulos valor emitidos o negociados en México o en el extranjero, sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del Artículo 4 (cuatro) de la LMV.

XVI. Otorgar o recibir todo tipo de mandatos, poderes o comisiones mercantiles, a título oneroso o gratuito, obrando en nombre propio o de su mandante, poderdante o comitente para su ejecución en México o en el extranjero.

XVII. Suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o títulos valor en México o en el extranjero, sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del Artículo 4 (cuatro) de la LMV.

XVIII. Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en México o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros.

XIX. Recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito en garantía de los financiamientos, créditos o préstamos otorgados, o dar o recibir en préstamo títulos de crédito.

XX. Contratar con terceros en México o en el extranjero todos los servicios o actividades que requiera para la consecución de su objeto social.

XXI. Las demás que la LGOAAC u otras leyes autoricen.

XXII. En general, celebrar y realizar en México o en el extranjero, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social.

En la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como en el otorgamiento de arrendamiento bienes muebles o inmuebles, se considerarán como ingresos provenientes de su objeto principal, los ingresos, documentos o cuentas por cobrar que deriven de dichas actividades en tanto éstos no excedan del treinta por ciento del total de los ingresos de la Sociedad.

En atención a que la Sociedad forma parte de Grupo Financiero Inbursa, ésta conjuntamente con las demás

CETELM - Estatutos Sociales

entidades financieras integrantes del mismo, podrán actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrantes de dicho grupo financiero. De conformidad con la LRAF, la Sociedad podrá llevar a cabo las operaciones que le sean propias a través de las oficinas y sucursales de atención al público de las demás entidades financieras integrantes del referido grupo; de igual forma, permitirá que las demás entidades financieras integrantes de Grupo Financiero Inbursa, lleven a cabo las operaciones que le sean propias a cada una de ellas, a través de las oficinas y sucursales de atención al público de la Sociedad.

Artículo Cuarto.- Domicilio.- El domicilio social de la Sociedad estará ubicado en la Ciudad de México, sin embargo, la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o la Dirección General podrán establecer agencias, sucursales y oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de México o del extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social.

Artículo Quinto.- Duración.- La duración de la Sociedad será indefinida.

Artículo Sexto.- Nacionalidad. La Sociedad se rige por las leyes de México. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las Acciones de la Sociedad que adquieran o de las que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus respectivas Autoridades Gubernamentales, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de México las participaciones sociales que hubieren adquirido.

CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

Artículo Séptimo.- Capital Social. El capital social es variable e ilimitado. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro de la Sociedad es por la cantidad de \$78'000,000.00 (setenta y ocho millones de pesos, Moneda Nacional) representado por 78,000 (setenta y ocho mil) acciones, ordinarias, nominativas, de la Serie "A", sin expresión de valor nominal íntegramente suscritas y pagadas

El capital mínimo establecido en las disposiciones legales aplicables deberá estar íntegramente suscrito y pagado.

Artículo Octavo.- Acciones y Series de Acciones.- Las Acciones representativas de la parte fija del capital social serán nominativas, de la Serie "A" y las Acciones representativas del capital variable serán ordinarias nominativas, de la Serie "B" y Serie "C".

Cada una de las Series antes mencionadas, conferirá a sus titulares los derechos y obligaciones establecidos en las leyes aplicables y en particular los que se mencionan a continuación:

Acciones Serie "A" y Serie "B": (i) cada acción conferirá a su titular 1 (un) voto, en cualquier asunto de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas; (ii) podrán ser suscritas por cualquier persona; (iii) podrán ser transmitidas con las limitaciones establecidas en estos estatutos sociales y siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo Décimo Tercero (iv) tendrán derecho a recibir dividendos de



CETELM - Estatutos Sociales

conformidad con lo dispuesto por estos estatutos sociales; (vi) tendrán derecho a nombrar Consejeros y sus respectivos suplentes, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Quinto; (vi) tendrán derecho de preferencia para suscribir, todo o en parte, las Acciones materia de los aumentos de capital de acuerdo con el Artículo Décimo Primero; y (vii) conferirán los demás derechos y obligaciones que se establecen en los presentes estatutos sociales y aquellos que deriven de las leyes aplicables.

Acciones Serie "C". (i) cada acción conferirá a su titular 1 (un) voto, en cualquier asunto de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas; (ii) podrán únicamente ser suscritas por y propiedad de BNPP PF y/o sus Afiliadas, Subsidiarias o cualquier Persona sobre la cual BNPP PF tenga el Control directo o indirecto del 100% (cien por ciento) de dicha Afiliada, Subsidiaria o Persona; (iii) podrán ser transmitidas con las limitaciones establecidas en estos estatutos sociales y siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo Décimo Tercero de los mismos; (iv) tendrán derecho a recibir dividendos de conformidad con lo dispuesto por estos estatutos sociales; (v) tendrán derecho a nombrar al Consejero BNPP PF y su respectivo suplente, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Quinto; (vi) tendrán derecho preferente para suscribir, todo o en parte, las acciones materia de los aumentos de capital de acuerdo con el Artículo Décimo Primero; (vii) se requerirá del voto afirmativo de las Acciones representativas de esta Serie para aprobar los asuntos que se listan en el Artículo Vigésimo Tercero como Asuntos de Supermayoría; (viii) podrán ejercer el derecho de preferencia para adquirir Acciones que se emitan de acuerdo con lo previsto en el Artículo Décimo Primero; y (ix) conferirán los demás derechos y obligaciones que se establecen en los presentes estatutos sociales y aquellos que deriven de la ley aplicable.

Acciones de Otras Series. La Sociedad podrá emitir, según acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, Series adicionales de Acciones, con las características y derechos que la propia Asamblea determine, pero en todo caso deberá de contar con la aprobación del voto afirmativo de la totalidad de las Acciones Serie "C" en asuntos considerados como Asuntos de Supermayoría. Por tanto, el presente Artículo no impide que la Sociedad cree series o subseries de Acciones distintas y con características diferentes a las Series aquí pactadas.

Artículo Noveno.- Títulos de Acciones.- Las Acciones estarán representadas por títulos definitivos y en tanto éstos se expiden, por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las Acciones de cada una de las series que se pongan en circulación, serán identificados con una numeración progresiva distinta para cada serie, contendrán las menciones a que se refiere el Artículo ciento veinticinco de la LGSM y la transcripción de los Artículos Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto de estos estatutos sociales y llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, y en este último caso, el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.

Adicionalmente a lo establecido en la legislación aplicable y a estos estatutos sociales, los certificados provisionales y los títulos definitivos deberán contener la siguiente leyenda:

"Las acciones representativas del capital social de la Sociedad amparadas bajo este certificada provisional a título definitivo (según sea el caso), se encuentran sujetas a las restricciones aplicables a la transmisión o gravamen de las mismas establecidos en los estatutos sociales de la Sociedad y cualquier Convenio entre Accionistas. Cualquier intento o acto tendiente para transmitir o gravar las acciones amparadas por este documento en contravención de los estatutos sociales o cualquier Convenio Entre Accionistas no surtirá efectos

CETELM - Estatutos Sociales

ante la Sociedad y sus accionistas, y frente a terceros en tanto sea permitido y posible en términos de las disposiciones legales aplicables, y tendrá por consecuencia que ningún asiento se hará en el Libro de Registro de Acciones o en otros libros corporativos de la Sociedad a menos que dicha restricción o procedimiento haya sido observado".

Todos los certificados provisionales o títulos definitivos de acciones podrán amparar una o varias Acciones y cualquier accionista podrá solicitar al Consejo de Administración el canje de cualquier título o certificado que previamente se hubiere emitido a su favor por uno o varios títulos o certificados nuevos que amparen sus Acciones, siempre y cuando el número total de las mismas amparadas por dichos nuevos títulos o certificados sea igual al número total de Acciones amparadas por los títulos o certificados sustituidos. El costo de cualquier canje de títulos o certificados que un accionista solicite será por cuenta de dicho accionista.

En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier certificado provisional o título definitivo de Acciones, su reposición se hará por conducto del Consejo de Administración de la Sociedad, previa acreditación de la pérdida, robo, extravío o destrucción correspondiente, con el acta ministerial que el titular respectivo levante ante el Ministerio Público respectivo o autoridad que corresponda.

Artículo Décimo.- Acciones en Tesorería.- Las Acciones representativas de la parte no pagada del capital de la Sociedad se conservarán en la tesorería de la misma y el Consejo de Administración tendrá la facultad de ponerlas en circulación en la forma, época, condiciones y cantidades aprobadas previamente por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, en la inteligencia que toda emisión de Acciones deberá cumplir con los procedimientos y limitaciones establecidas por los presentes estatutos sociales.

CAPÍTULO TERCERO. Aumentos y disminuciones de capital, y derechos de preferencia.

Artículo Décimo Primero. Aumentos y Disminuciones de Capital. El capital social de la Sociedad será susceptible de aumentarse por aportaciones posteriores de los accionistas, admisión de nuevos socios o capitalización de reservas, partidas contables y/o utilidades de la Sociedad, por fusión cuando la Sociedad sea la fusionante o por cualquier otro concepto legalmente procedente.

El capital social de la Sociedad podrá disminuirse mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos, de aportaciones no realizadas conforme al Artículo 9 (nueve) de la LGSM, para absorber pérdidas, por escisión de la Sociedad o por retiro parcial o total de las aportaciones tratándose del capital variable.

Toda disminución del capital social mediante cualquier mecanismo requerirá contar con el voto afirmativo de la totalidad de los accionistas propietarios de las Acciones Serie "C" en asuntos calificados como Asuntos de Supermayoría, conforme los presentes estatutos.

Los aumentos o disminuciones del capital social de la Sociedad se efectuarán de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Los aumentos y reducciones de la parte fija del capital social de la Sociedad, serán efectuados a través de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas;
- b) Los aumentos y reducciones de la parte variable del capital social de la Sociedad, serán efectuados a través de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas;



CETELM - Estatutos Sociales

- c) Las Acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que acuerde su emisión, deban quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas por el Consejo de Administración para suscripción y pago, en su caso, de acuerdo con las facultades que a éste hubiere otorgado a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente, otorgando en todo caso a los accionistas de la Sociedad, el derecho de preferencia que se establece en este artículo;
- d) No podrá decretarse ningún aumento a la parte fija o a la parte variable del capital social antes que estén íntegramente pagadas las Acciones emitidas con anterioridad;
- e) El valor de suscripción de las Acciones que se emitan en los aumentos de capital deberá en todos los casos ser un precio justo de mercado acordado por los accionistas en forma unánime de buena fe o, si los accionistas no logran llegar a un acuerdo en la asamblea respectiva, el precio justo de mercado será determinado por un experto independiente elegido por el Consejo de Administración de buena fe (el "**Precio Justo de Mercado**");
- f) Todo aumento del capital social deberá quedar representado por la emisión de Acciones, mismas que serán de la(s) Clase(s) y Serie(s) que determine la Asamblea que acuerde dicho aumento de capital;
- g) La reducción del capital social en su parte mínima fija mediante reembolso a los accionistas o mediante la liberación de exhibiciones no realizadas deberá ser publicada en el Sistema de Publicaciones en términos del Artículo Noveno de la LGSM; y
- h) Todo aumento o disminución del capital social, ya sea en la parte mínima fija o en la parte variable, se registrará en el Libro que al efecto llevará la Sociedad.

Apartado A. Derechos de preferencia sobre Acciones.

Cada accionista tendrá derecho a suscribir y pagar en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad, Nuevos Valores en la forma que se indica a continuación:

- a) Si la Sociedad propone emitir Nuevos Valores, notificará por escrito a los accionistas su intención, describiendo los Nuevos Valores, su Precio Justo de Mercado y sus condiciones generales de emisión, y especificando la parte proporcional de cada accionista en dicha emisión (la "**Notificación de Emisión**") en razón de su participación en el capital social de la Sociedad. Cada accionista dispondrá de 15 (quince) días naturales tras la entrega de dicha notificación (el "**Periodo de Emisión**") para notificar por escrito a la Sociedad que acepta comprar parte o la totalidad de su parte proporcional de los Nuevos Valores al Precio Justo de Mercado y en los términos especificados en la Notificación de Emisión (la "**Notificación de Suscripción**"). Cada accionista también podrá notificar a la Sociedad en su Notificación de Suscripción que está dispuesta a comprar un número determinado de los Nuevos Valores que exceda de su parte proporcional de dicha emisión ("**Valores Adicionales**") por el precio y en los términos especificados en la Notificación de Emisión.
- b) La Sociedad no emitirá Nuevos Valores hasta después de la expiración del Periodo de Emisión.
- c) Si algún accionista ha indicado que está dispuesto a adquirir Valores Adicionales, la Sociedad notificará por escrito a cada accionista el número total de Valores Nuevos no adquiridos por otros accionistas de la Sociedad ("**Valores No Adquiridos**") dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la expiración del Periodo de Emisión. Dicha notificación especificará los detalles del proceso de pago de los Nuevos Valores que deba adquirir cada accionista en virtud de la Notificación de Suscripción.

CETELM - Estatutos Sociales

d) Los Valores No Adquiridos se asignarán a cada accionista que haya optado por comprar su parte proporcional de Nuevos Valores y que haya optado por comprar Valores Adicionales (cada uno de ellos, un "Accionista Ejerciente") en la cantidad de Valores Adicionales establecida en la Notificación de Suscripción de dicho Accionista Ejerciente. En caso de que la Sociedad no pueda asignar a cada Accionista Ejerciente todos los Valores Adicionales respectivos, los Valores No Adquiridos se asignarán a cada accionista ejerciente en función de su Parte Pro Rata de Valores No Adquiridos. Por "**Parte Pro Rata de Valores No Adquiridos**" de un Accionista Ejerciente se entenderá una fracción cuyo numerador sea el número de Acciones de las que sea titular dicho Accionista Ejerciente inmediatamente antes de la emisión de los Nuevos Valores y cuyo denominador sea el número total de Acciones de las que sean titulares todos los Accionistas Ejercientes inmediatamente antes de la emisión de los Nuevos Valores.

d) En o antes del decimoquinto Día Hábil tras el vencimiento del Periodo de Emisión:

(i) Cada accionista suscribirá y pagará el número de su parte proporcional de Acciones especificado en la Notificación de Suscripción;

(ii) si algún accionista ha indicado que está dispuesta a comprar Valores Adicionales, dicha accionista suscribirá y pagará también el número de Valores Adicionales que resulte menor entre el número de Valores Adicionales y el número de su Parte Pro Rata de Valores No Adquiridos;

(iii) los accionistas pagarán a la Sociedad el Precio Justo de Mercado correspondiente por las Acciones que hayan suscrito;

(iv) la Sociedad inscribirá en su registro de Acciones y a nombre de cada accionista el número de Nuevos Valores que dicha accionista haya suscrito y pagado; y

(v) la Sociedad emitirá nuevos certificados a cada accionista que representen el número de Nuevos Valores suscritos y pagados por cada accionista.

e) Todas las notificaciones que deba dar la Sociedad conforme al presente Apartado A serán enviadas por el delegado designado por la Asamblea de Accionistas correspondiente o, en caso de que no hubiere delegación, por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración.

f) No obstante lo previsto en este artículo, ningún accionista estará obligado a adquirir Nuevos Valores.

Apartado B. Disminuciones de Capital.

Las disminuciones en la parte mínima fija del capital social se efectuarán por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y las disminuciones en la parte variable del capital social se efectuarán por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pero en todo caso se deberá contar con la aprobación del voto afirmativo de la totalidad de los accionistas propietarios de las Acciones Serie "C" en asuntos considerados como Asuntos de Supermayoría, en los siguientes términos:

1. Aplicando proporcionalmente el importe de la disminución a todas las Acciones y reduciendo el valor nominal teórico total de las mismas; y
2. Cancelando el número de Acciones cuyo valor nominal teórico corresponda al monto de la disminución del capital social.

No obstante, lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con el voto afirmativo de la



CETELM - Estatutos Sociales

totalidad de los accionistas propietarios de las Acciones Serie "C" podrá establecer otras reglas para la distribución de las reducciones de capital de la Sociedad.

Apartado C. Derecho de retiro.

En caso de disminución del capital social, en su parte variable, y con las limitaciones previstas en los presentes estatutos Sociales, como consecuencia de que un accionista deseara ejercitar su derecho de retiro o separación de forma parcial o totalmente sus aportaciones, se deberá notificar fehacientemente a la Sociedad, tomando en consideración los siguientes aspectos:

1. Si la notificación se hace antes del último trimestre del ejercicio social en curso, el retiro surtirá sus efectos hasta el fin de dicho ejercicio.
2. Si la notificación se hace dentro del último trimestre del ejercicio social en curso, el retiro surtirá sus efectos hasta el fin del ejercicio siguiente.

Cuando surta sus efectos el retiro del accionista, la reducción a la parte variable del capital social se hará por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los siguientes términos:

1. Cancelando la Acción o Acciones del accionista que ejerció su derecho de retiro;
2. Reembolsando el valor de la Acción o Acciones propiedad del accionista de que se trate; y
3. El pago del reembolso se hará al valor en libros que tengan las Acciones a la fecha en que el accionista notificó a la Sociedad el ejercicio del derecho de retiro.

CAPÍTULO CUARTO. Transmisiones de Acciones y Registro de Accionistas.

Artículo Décimo Segundo. Restricción de Transmisión y Gravámenes. Salvo lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero (Transmisiones Permitidas), el Artículo Décimo Cuarto (Venta Conjunta) o lo previsto en cualquier Convenio Entre Accionistas, BNPP PF no transmitirá sus Acciones a ninguna Persona sin la aprobación previa por escrito de Inbursa.

Artículo Décimo Tercero. Transmisiones Permitidas. No obstante lo dispuesto por el Artículo Décimo Segundo, y sujeto a cualquier autorización o aprobación que otorgue cualquier Autoridad Gubernamental en virtud de la Ley Aplicable, cada accionista podrá Transmitir cualquiera de los Valores de su propiedad emitidos por la Sociedad a una Persona que dicho accionista, directa o indirectamente, posea el 100% de Valores de dicha Persona. Antes de la Transmisión correspondiente, el accionista en cuestión acreditará que el cesionario de los Valores en cuestión, cumple lo dispuesto en este Artículo.

Artículo Décimo Cuarto. Venta Conjunta (Tag-Along). Además y como complemento de cualesquiera derechos de BNPP PF para Transmitir sus Acciones previstos en estos estatutos sociales y en cualquier Convenio Entre Accionistas:

- a) Si Inbursa (o cualquiera de sus Partes Relacionadas, Afiliadas, o Controladas propietarias de Acciones de la Sociedad, en su caso) (cada una, un "Accionista Vendedor") propone la Transmisión de Acciones u Otros Valores de Capital emitidos por la Sociedad, de los que sea directa o indirectamente titular y propietario, a cualquier Persona, incluyendo sin limitación a otro accionista (distinto a BNPP PF) (el "Comprador"), BNPP PF tendrá derecho a participar en

CETELM - Estatutos Sociales

dicha Transmisión (el "**Derecho de Venta Conjunta**") conforme a los siguiente.

- b) Cada Accionista Vendedor que sea propietario de Acciones u Otros Valores de Capital emitidos por la Sociedad, indirectamente a través de una o más sociedades Controladoras se asegurará de que cualquier Transmisión de cualquier participación indirecta en la Sociedad se realice como una Transmisión de Acciones u Otros Valores de Capital emitidos por la Sociedad, y no mediante una venta de Acciones u Otros Valores de Capital de cualquiera de dichas sociedades Controladoras, con el fin de garantizar que BNPP PF pueda ejercer su Derechos de Venta Conjunta conforme a lo dispuesto por el presente Artículo.
- c) Cada Accionista Vendedor deberá notificar (la "**Notificación de Transmisión**") a BNPP PF, sin demora, pero en cualquier caso no más tarde de 120 (ciento veinte) días naturales antes de la fecha propuesta para el cierre de cualquier Transmisión. La Notificación de Transmisión describirá de forma razonablemente detallada la Transmisión propuesta, incluyendo, entre otros, el número y tipo de Acciones u Otros Valores de Capital emitidos por la Sociedad a ser adquiridos por el Comprador, la contraprestación propuesta a ser pagada por el Comprador, otros términos y condiciones materiales propuestos por el Comprador con respecto a dicha Transmisión, y el nombre y dirección de cada Comprador propuesto, acompañado, si está disponible, de un borrador de contrato de compraventa de Acciones u otra información razonablemente solicitada por BNPP PF. Si BNPP PF desea ejercer su Derecho de Venta Conjunta, notificará su ejercicio (una "**Notificación de Transmisión Conjunta**") a los Accionistas Vendedores en un plazo de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la recepción por BNPP PF de la Notificación de Transmisión (el "**Periodo de Ejercicio**") estableciendo el número de Acciones BNPP PF que se incluirán en la Transmisión propuesta (el número máximo de Acciones BNPP PF se determinará conforme al numeral d) siguiente) (las "**Acciones Etiquetadas**"). Para efectos de claridad, BNPP PF no estará obligada a pagar ninguna comisión o gasto de negociación (ya sea del Accionista o Accionistas Vendedores, de cualquier otra Persona o de otro modo) en relación con el ejercicio de sus derechos en virtud del presente Artículo.
- d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso e) siguiente, con respecto a cada Transmisión propuesta por un Accionista Vendedor, BNPP PF tendrá derecho a Transmitir un número máximo de Acciones Etiquetadas igual a todas las Acciones BNPP PF. Quedando expresamente establecido que, el número de Acciones que los Accionistas Vendedores vayan a Transmitir al Comprador en dicha operación se reducirá en el número de Acciones Etiquetadas con el fin de incluir las Acciones Etiquetadas en la operación de Transmisión.
- e) En el supuesto previsto en el inciso d) anterior, BNPP PF tendrá a su entera discreción, derecho a (i) ejercer su Derecho de Venta Conjunta según lo dispuesto en el presente Artículo, o (ii) ejercer cualquier otro derecho de Transmisión previsto en los Convenios entre Accionistas vigentes de la Sociedad; en el entendido que, si BNPP PF decide ejercer los derechos de Transmisión previstos en los Convenios Entre Accionistas vigentes de la Sociedad, se entenderá que BNPP PF renuncia a sus derechos a ejercer el Derecho de Venta Conjunta previsto en el presente Artículo y el Comprador no estará obligado a comprar las Acciones Etiquetadas.
- f) Tras la recepción de la Notificación de Transmisión Conjunta, los Accionistas Vendedores realizarán todas las gestiones necesarias con el Comprador para que las Acciones Etiquetadas se

CETELM - Estatutos Sociales

incluyan en la operación pertinente y sean adquiridas por el Comprador en términos y condiciones sustancialmente idénticos (incluso con respecto al precio) a los de los Accionistas Vendedores y según lo descrito en la Notificación de Transmisión y simultáneamente a la Transmisión de las Acciones u Otros Valores de Capital emitidos por la Sociedad por parte de los Accionistas Vendedores en la operación. BNPP PF no estará obligado a: (i) hacer ninguna declaración o garantía al Comprador, salvo en lo relativo a la buena titularidad de las Acciones Etiquetadas, la ausencia de Gravámenes sobre las Acciones Etiquetadas, las declaraciones y garantías habituales relativas a la facultad y autoridad de BNPP PF para llevar a cabo la Transmisión propuesta, y la validez y exigibilidad de las obligaciones de BNPP PF en relación con la Transmisión propuesta; (ii) aceptar cualquier acuerdo de retención, o custodia con respecto a cualquier parte del precio a pagar por las Acciones Etiquetadas; o (iii) aceptar cualquier obligación no competencia, no solicitud o similar.

- g) El Derecho de Venta Conjunta se aplicará con independencia de si las Acciones Etiquetadas son o no de la misma clase o tipo de Valores de la Sociedad que el Accionista o Accionistas Vendedores proponen Transmitir.
- h) Si BNPP PF ha entregado una Notificación de Transmisión Conjunta dentro del Periodo de Ejercicio, los Accionistas Vendedores (i) notificarán previamente por escrito a BNPP PF la fecha de cierre de la Transmisión (la "**Fecha de Cierre de la Transmisión**") con al menos 10 (diez) Días Hábiles previos a la Fecha de Cierre de la Transmisión para la compra por el Comprador de las Acciones Etiquetadas en los términos y condiciones (incluso con respecto al precio) especificados en la Notificación de Transmisión y al mismo tiempo que los Accionistas Vendedores (dicha Transferencia, una "**Transmisión en Venta Conjunta**"), y (ii) no Transmitirán ninguna de sus Acciones u Otros Valores de Capital a un Comprador a menos que, al mismo tiempo, el Comprador adquiera todas las Acciones Etiquetadas.

En la medida en que BNPP PF no haya ejercido cualesquiera derechos de Transmisión conforme a los Convenio entre Accionistas que en su caso tengan celebrado los accionistas de la Sociedad, BNPP PF Transmitirá las Acciones Etiquetadas al Comprador en los términos y condiciones (incluso con respecto al precio, pero respetando en todo momento lo dispuesto por el inciso f) anterior) según se especifique en la Notificación de Transmisión en la Fecha de Cierre de la Transmisión, simultáneamente con la Transmisión por parte de los Accionistas Vendedores de sus Acciones u Otros Valores de Capital de la Sociedad originalmente propuestos para ser Transmitidos. Si algún Comprador no adquiere Acciones Etiquetadas de BNPP PF simultáneamente a la Transmisión por parte de los Accionistas Vendedores de sus Acciones u Otros Valores de Capital por motivos no imputables a BNPP PF, entonces los Accionistas Vendedores no realizarán la Transmisión de sus Acciones u Otros Valores de Capital a dicho Comprador y BNPP PF dejará de estar obligada a Transmitir las Acciones Etiquetadas a dicho Comprador y cualquier propuesta de Transmisión posterior por parte de los Accionistas Vendedores de algunas o todas sus Acciones u Otros Valores de Capital de la Sociedad cuya Transmisión se propuso inicialmente volverá a estar sujeta a las disposiciones del presente Artículo.

- i) Si BNPP PF no ejerce su Derecho de Venta Conjunta dentro del Periodo de Ejercicio, los Accionistas Vendedores dispondrán de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la



CETELM - Estatutos Sociales

expiración del Periodo de Ejercicio para Transmitir al Comprador las Acciones u Otros Valores de Capital de Renta Variable de la Sociedad originalmente propuestas para la Transmisión, en los términos y condiciones (incluido el precio) especificados en la Notificación de Transmisión. Si los Accionistas Vendedores no completan la Transmisión dentro de dicho plazo de 30 (treinta) días naturales, cualquier propuesta de Transmisión posterior por los Accionistas Vendedores de algunas o todas sus Acciones u Otros Valores de Capital originalmente propuestas para su Transmisión volverá a estar sujeta a las disposiciones del presente Artículo. Para efectos de claridad, el hecho de que BNPP PF no ejerza su Derecho de Venta Conjunta dentro del Periodo de Ejercicio no impedirá, limitará ni restringirá los derechos de BNPP PF a ejercer cualesquiera otros derechos de Transmisión previstos en cualquier Convenio entre Accionistas.

Artículo Décimo Quinto. Registro de Acciones. La Sociedad reconocerá como accionista a quien esté inscrito con tal carácter en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, el que contendrá la fecha de emisión de todas las Acciones, el nombre, domicilio, nacionalidad, correo electrónico, y, en su caso, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los titulares de tales Acciones, así como si tales Acciones han sido total o parcialmente pagadas, y toda Transmisión o Gravamen de Acciones efectuadas de conformidad con estos estatutos sociales y cualquier Convenio Entre Accionistas, si fuere el caso.

Previo a cualquier inscripción en el Libro de Registro de Acciones, la Sociedad se asegurará que se hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en los presentes estatutos sociales y en cualquier Convenio entre Accionistas que, en su caso, tengan celebrado los accionistas de la Sociedad incluyendo la celebración de cualesquiera convenios accesorios que pacten los accionistas de la Sociedad para tal fin, en su caso, y la entrega de la documentación soporte de la operación que dio lugar a la inscripción que se trate.

El Libro de Registro de Acciones estará bajo la custodia y responsabilidad del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. Cualquier Transmisión de Acciones será efectiva, con respecto de la Sociedad, a partir de la fecha en que dicha Transmisión haya sido inscrita en el Libro de Registro de Acciones. Al efecto, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad será el encargado de llevar a cabo los asientos correspondientes dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a aquél en que reciba la solicitud del accionista interesado, siempre que se cumpla con lo previsto en estos estatutos sociales, cualquier Convenio entre Accionistas y las disposiciones legales aplicables.

De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, conforme a lo dispuesto en el Artículo 150 (cincuenta) bis del Código de Comercio y 129 (ciento veintinueve) de la LGSM.

El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad se abstendrá de inscribir en el Libro de Registro de Acciones, cualquier Transmisión o Gravamen de Acciones u Otros Valores de Capital de la Sociedad que contravenga lo establecido en estos estatutos, y/o cualquier Convenio entre Accionistas y, no se le dará efecto legal alguno a dicha enajenación. En caso de que, por cualquier circunstancia el Secretario no pudiese realizar los asientos antes señalados, el Presidente del Consejo de Administración podrá llevarlos a cabo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 280 (doscientos ochenta), fracción VII (siete romano) de la LMV, la realización de las inscripciones en el libro de registro a que se refiere el párrafo anterior podrá ser delegada a



CETEM - Estatutos Sociales

una institución para el depósito de valores.

Artículo Décimo Sexto. Información a Autoridades Bancarias. La Sociedad, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que haya inscrito la transmisión de cualquiera de sus Acciones por más del 2% (dos por ciento) de su capital social pagado, deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la CNBV, la información relativa a dicha Transmisión de conformidad con las formalidades que tenga establecidas al efecto, así como de aquellas que ocupen los cargos de consejero y director general, en la forma y sujetándose a las condiciones que establezca la CNBV mediante disposiciones de carácter general.

La Sociedad deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la CNBV, información sobre la identidad de la persona o grupo de personas que ejerzan el Control en la misma, así como de cualquier cambio de dichas personas, de acuerdo con las formalidades que al efecto tenga establecida dicha autoridad. Lo anterior deberá realizarse dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquél en que los accionistas comuniquen esa situación al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, cada uno de los accionistas se obliga a informar al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad sobre el Control que, en lo individual o en grupo o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos, ejerzan sobre la Sociedad.

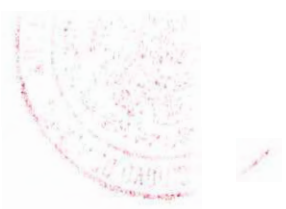
CAPÍTULO QUINTO. Asamblea de Accionistas.

Artículo Décimo Séptimo.- Asambleas Generales.- Los accionistas se reunirán en Asamblea General Ordinaria cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por uno o más Consejeros. Asimismo, los accionistas se reunirán en Asamblea General Extraordinaria cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la LGSM.

Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los Artículos 178 (ciento setenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la LGSM.

Las Asambleas Generales se podrán celebrar través de medios electrónicos como videoconferencias y audioconferencias o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro. De igual manera, los accionistas podrán, a su elección, asistir a una Asamblea General, ya sea en persona o por videoconferencia o a través de un equipo de comunicaciones similar que permita a los participantes verse y escucharse entre sí en tiempo real. La asistencia de un accionista a través de su representante legal por medios electrónicos para todos los efectos legales a los que haya lugar constituirá la presencia de dicho accionista a la Asamblea General respectiva.

Tratándose de la fusión de la Sociedad con una Institución de Banca Múltiple, o de cualquier sociedad o entidad financiera con la Sociedad, o tratándose de la escisión de la Sociedad, dichos actos se realizarán conforme a las bases establecidas en los Artículos 17 (diecisiete), 18 (dieciocho) y 19 (diecinueve) de la LRAF, en tanto la sociedad forme parte integrante de Grupo Financiero Inbursa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, y en caso que deje de formar parte de esta última, conforme a los Artículos 27 (veintisiete) y 27 (veintisiete) Bis de la LIC y demás disposiciones que resulten aplicables.



CETEMEX - Estatutos Sociales

Artículo Décimo Octavo.- Asambleas Especiales.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la LGSM, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de cada una de las series de Acciones deberá ser aceptada previamente por la serie afectada reunida en asamblea especial. Se aplicarán *mutatis mutandis* las disposiciones en materia de mayorías decisorias, quórum de instalación y convocatorias establecidas en estos estatutos sociales para las Asambleas Generales a las Asambleas Especiales.

Artículo Décimo Noveno.- Convocatorias.- Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración por su Presidente o por el Secretario y se publicarán en el Sistema de Publicaciones por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, adicionalmente deberá entregarse a los accionistas una notificación por escrito, ya sea personalmente, mediante servicio de mensajería internacionalmente reconocida o por medio correo electrónico con la convocatoria pertinente en formato PDF o equivalente a las direcciones físicas o electrónicas establecidas en el Libro de Registro de Accionistas y, en caso este último caso, con acuse de recibo por parte de los accionistas.

Deberá de adjuntarse a la convocatoria respectiva, el orden del día y el material soporte necesario en el que se expongan los asuntos que se propone tratar en una Asamblea General, así como los datos necesarios para que los accionistas que así lo decidan puedan asistir de forma remota y electrónica a la Asamblea General respectiva.

En las Asambleas Generales debidamente convocadas y celebradas no se tratará ningún asunto distinto de los especificados en la convocatoria respectiva, sin el consentimiento unánime de todos los accionistas.

En el caso de las Asambleas a las que se refiere el Artículo 181 de la LGSM, deberá además adjuntarse a la convocatoria respectiva los estados financieros auditados de la Sociedad.

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión por falta de quórum o cualquier otra circunstancia, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, la asamblea en segunda o ulterior convocatoria deberá celebrarse en la misma hora y lugar, no antes de 10 (diez) días y no después de 21 (veintiún) siguientes a la Asamblea General en primera convocatoria según determine la persona que originalmente convocó a la Asamblea General correspondiente. Dicha persona deberá entregar a los accionistas una notificación por escrito, ya sea personalmente, mediante servicio de mensajería internacionalmente reconocida o por medio correo electrónico con la convocatoria pertinente en formato PDF o equivalente a las direcciones físicas y de correo electrónico establecidas en el Libro de Registro de Accionistas y, en caso este último caso, con acuse de recibo por parte de los accionista y se realizará una nueva publicación en el Sistema de Publicaciones.

Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si estuviere representada la totalidad de las Acciones con derecho de voto en los asuntos materia de la reunión.

Artículo Vigésimo.- Acreditamiento de los Accionistas.- Para concurrir a las asambleas, los accionistas podrán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha señalada para la celebración de la asamblea, las constancias de depósito que sean emitidas respecto de sus Acciones y que con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, les hubiere expedido alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la LMV, complementadas, en su caso, con el



CETELM - Estatutos Sociales

listado a que se refiere el Artículo 290 (doscientos noventa) del citado ordenamiento.

En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de Acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de la celebración de la asamblea.

Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario.

Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales mediante apoderado o representante constituido mediante carta poder firmada ante 2 testigos.

En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la Sociedad.

Artículo Vigésimo Primero.- Instalación.- Salvo por los Asambleas Generales convocadas para tratar Asuntos de Supermayoría, las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las Acciones correspondientes al capital con derecho a voto. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las Acciones que estén representadas.

Salvo por los Asambleas Generales convocadas para tratar Asuntos de Supermayoría, las asambleas generales extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital con derecho a voto y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital.

Para que una Asamblea General de Accionistas, en primera o ulterior convocatoria, convocada para tratar cualquier Asunto de Supermayoría, se considere debidamente instalada deberá estar presente o debidamente representadas la totalidad de las Acciones Serie "C" en circulación a dicha fecha.

Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Décimo Noveno de estos estatutos.

Artículo Vigésimo Segundo.- Desarrollo de las Asambleas.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, la asamblea será presidida por la persona que designe la asamblea por mayoría de votos de las Acciones representadas.

El Secretario del Consejo de Administración actuará como secretario de las asambleas de accionistas. En su ausencia, lo hará la persona designada por la asamblea por mayoría de votos de las Acciones representadas.

El Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas o representantes de accionistas o de las personas presentes, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el presidente de la asamblea.

CETELM - Estatutos Sociales

Artículo Vigésimo Tercero.- Votaciones y Resoluciones.- En las Asambleas Generales, cada acción en circulación tendrá derecho a un voto.

Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto favorable de la mayoría de las Acciones representadas en la asamblea, salvo que se trate de Asuntos de Supermayoría en donde se necesitará del voto favorable de la totalidad de las Acciones Serie "C" en circulación a dicha fecha.

Las resoluciones de las Asambleas Especiales de Accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de Acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las Acciones que correspondan a la serie de que se trate.

Salvo el caso de Asambleas totalitarias a que se refiere el Artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la LGSM, para que sean válidas las resoluciones adoptadas en las Asambleas de Accionistas deberán referirse solamente a los asuntos contenidos en el orden del día que aparezcan en la convocatoria correspondiente.

Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la serie o categoría de acciones de que se trate, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una Asamblea General o Especial, según sea el caso, siempre que se confirmen por escrito, en la inteligencia que si dichas resoluciones versan sobre Asuntos de Supermayoría se requerirá del voto favorable de la totalidad de las Acciones Serie "C" en circulación a dicha fecha.

En ningún caso las resoluciones unánimes de accionistas de la Sociedad tomadas fuera de Asamblea, se considerarán debidamente aprobadas por éstos a menos que el proyecto de resoluciones respectivo se haya distribuido en forma de borrador, junto con la información necesaria para tomar una decisión plenamente informada y de buena fe con respecto a dicha resolución y los documentos apropiados necesarios para demostrar la aprobación de dicho acuerdo, en su caso, a todos los accionistas en sus respectivas direcciones físicas o electrónicas registradas en el Libro de Registro de Acciones, y haya sido aprobado por unanimidad y conste por escrito por aquellos accionistas que tengan derecho a votar sobre el acuerdo de que se trate.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o en los que tengan un interés personal.

Artículo Vigésimo Tercero Bis.- Asuntos de Supermayoría.- Los accionistas convienen que los siguientes asuntos y decisiones no podrán ser aprobadas por la Sociedad o por cualquiera de sus Subsidiarias salvo: (i) con la aprobación por escrito de los accionistas titulares de las Acciones Serie "C" si la decisión debe ser aprobada por la Asamblea de Accionistas; o (ii) la aprobación del Consejero BNPPP PF si la decisión debe ser aprobada por el Consejo de Administración; en el entendido de que si por cualquier razón no hay un Consejero BNPPP PF, la decisión deberá ser elevada a la Asamblea de Accionistas conforme se dispone en el inciso (i) inmediato anterior:

1. Cambios materiales en el curso ordinario de los negocios de la empresa que planteen un riesgo para la reputación de BNPP PF;



CETELM - Estatutos Sociales

2. Modificar, reexpresar, suplementar, complementar, novar o dar por terminado antes de la fecha de vencimiento cualquier contrato material y/o el inicio de cualquier litigio o demanda en relación con los referidos contratos;
3. Constituir cualquier Subsidiaria de la Sociedad o que esta última celebre con algún tercero contratos de *joint venture* o asociación en participación o sociedad y/o de naturaleza similar;
4. Reformar los estatutos sociales de la Sociedad y/o de cualquiera de sus Subsidiarias, salvo por aquellas modificaciones que no afecten ninguno de los derechos u obligaciones de BNPP PF o bajo cualquier Convenio Entre Accionistas o la Ley Aplicable;
5. Modificar las designaciones, facultades, derechos, preferencias o privilegios, o las cualificaciones, limitaciones o restricciones de cualesquiera Acciones o crear cualquier nueva clase o serie de Acciones, mediante la reformas a los estatutos sociales de la Sociedad o de cualquier otro modo;
6. Cualquier fusión, consolidación, reestructuración o transacción similar que dé lugar a un cambio en el Control de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias;
7. Autorizar o llevar a cabo cualquier Evento de Liquidación de la Sociedad;
8. Autorizar o llevar a cabo cualquier reducción de capital o reorganización de capital de la Sociedad;
9. Autorizar o llevar a cabo cualquier acuerdo para la adquisición, Transmisión (incluyendo pero no limitado a cualquier venta, intercambio o arrendamiento) o creación de cualquier Gravamen sobre activos de la Sociedad, ya sea en una o en una serie de transacciones;
10. Autorizar la sustitución del Despacho de Auditoría por cualquier sociedad o firma distinta a la oficina en México de cualquiera de las siguientes firmas internacionales independientes de contadores públicos (i) Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte); (ii) KPMG Cárdenas Dosal, S.C. (KPMG), (iii) Mancera, S.C. (Ernst & Young) (EY), o (iv) PricewaterhouseCoopers, S.C. (PWC) designada por la Asamblea General como auditor externo de la Sociedad; u
11. Otorgar cualquier poder a cualquier Persona que autorice a dicha Persona a realizar cualquiera de los supuestos anteriores en nombre de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias (en su conjunto, los "Asuntos de Supermayoría")

Artículo Vigésimo Cuarto.- Actas.- Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren.

De cada asamblea, asimismo, se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, la evidencia de la asistencia remota de los accionistas que hayan decidido asistir a la Asamblea General por dicho medio, las tarjetas de ingreso a la asamblea, las cartas poder, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la asamblea y, en su caso, copias de los informes del Consejo de Administración y del Comisario, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea.

Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público.

Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no hubieran podido

CETELM - Estatutos Sociales

celebrarse por falta de quórum serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario que hubiere asistido.

CAPÍTULO SEXTO. ADMINISTRACIÓN.

Artículo Vigésimo Quinto.- Órganos De Administración.- La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. El consejo de administración de la Sociedad estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios. Los propietarios de las Acciones Serie "C" en todo momento tendrán derecho de nombrar a un miembro propietario del Consejo de Administración (el "**Consejero BNPP**") y su respectivo suplente. El resto de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Consejo de Administración serán designados por los titulares y propietarios de las demás series accionarias de la Sociedad (los "**Consejeros Inbursa**"), en la inteligencia que, cualesquiera consejeros independientes que la Sociedad decida designar conforme a estos estatutos sociales, aquellos designados conforme a los derechos de minorías, y la legislación aplicable serán reducidos única y exclusivamente del número de Consejeros Inbursa.

El Consejero BNPP tendrá el derecho de designar a un miembro propietario, y en su caso, a su respectivo suplente en los siguientes comités de la Sociedad: (i) el comité comercial y/o (ii) el comité de riesgos. Dicho miembro podrá ser el mismo Consejero BNPP, o cualquier otra persona que cumpla con los requisitos y cualidades necesarios dispuestos por los presentes estatutos y la legislación aplicable. El miembro propietario designado en dichos comités por el Consejero BNPP (i) tendrá derecho a asistir e intervenir en todas las reuniones del comité que corresponda, pero no tendrá derecho a voto en las mismas; y (ii) no será responsable de ninguna decisión o acción del comité respectivo.

Los consejeros suplentes actuarán en la misma calidad de su respectivo consejero propietario, y podrán, en particular, votar en lugar de dicho consejero propietario.

Los Consejeros Inbursa y el Consejero BNPP y sus respectivos suplentes podrán ser destituidos en todo momento única y exclusivamente por el o los accionista(s) que hicieron su nombramiento original. La Sociedad, y los accionistas, deberán llevar a cabo todos los actos y necesarias para que en todo momento esté nombrado un Consejero BNPP y su respectivo suplente dentro del Consejo de Administración de la Sociedad y, en su caso, en el comité comercial y/o el comité de riesgos de la misma.

Cuando menos el veinticinco por ciento de los consejeros deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.

Por consejero independiente deberá entenderse la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad y que reúna los requisitos y condiciones que determine la CNBV, mediante disposiciones de carácter general, de conformidad con estos estatutos sociales y los Artículos 22 (veintidós), 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro) Bis, 45-R (cuarenta y cinco guión R) y demás aplicables de la LIC, con relación al Artículo 87-D (ochenta y siete guión D), de la LGOAAC.

En ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas a las que se refiere el Artículo 22 (veintidós) de la LIC, con relación al Artículo 87-D (ochenta y siete guión D), de la LGOAAC.



CETELM - Estatutos Sociales

Artículo Vigésimo Sexto.- Designación y Duración.- Con excepción de lo previsto en el Artículo Vigésimo Quinto de estos estatutos sociales, los accionistas que representen cuando menos un diez por ciento del capital pagado de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero. Si alguno o algunos de los accionistas, designan un consejero haciendo uso de este derecho, los demás consejeros serán designados por mayoría simple de votos, sin computar los votos que correspondan a los accionistas que hayan hecho la designación mencionada. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás.

Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año y permanecerán en el ejercicio de sus funciones mientras no tomen posesión las personas designadas para sustituirlos.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Requisitos y obligaciones de los miembros del Consejo.- Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa.

Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que les sea solicitada al amparo de las disposiciones aplicables, no obstante no se considerará una violación a la obligación de confidencialidad de los miembros del Consejo de Administración el hecho que releven y compartan información de la Sociedad a los accionistas de la Sociedad, en la medida que dicha relevación este permitida por la legislación aplicable o cualquier Convenio entre Accionistas.

En todo caso, la Sociedad deberá verificar que tanto los consejeros, como el director general y los funcionarios con dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, con anterioridad al inicio de sus gestiones, cumplan con los requisitos señalados en los Artículos 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro) y demás aplicables de la LIC, con relación al Artículo 87-D (ochenta y siete guión D), de la LGOAAC y en cualesquiera otras disposiciones emitidas por para tales efectos por la CNBV. La Sociedad vigilará e informará a las autoridades competentes en términos de las disposiciones legales vigentes que en la designación de nuevos funcionarios se cumpla con los requisitos mencionados.

Artículo Vigésimo Octavo.- Presidencia y Secretaría.- El Consejo de Administración designará de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de dicho consejo y a cualesquiera otros funcionarios que se consideren convenientes, sin perjuicio de que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas también pueda hacer dichos nombramientos, no obstante lo anterior el cargo de Presidente y Secretario del Consejo de Administración siempre recaerá entre los Consejeros Inbursa.

El Secretario del Consejo de Administración podrá tener o no el carácter de Consejero. En caso de que el Secretario no tenga el carácter de Consejero (i) tendrá derecho a asistir e intervenir en todas las reuniones del Consejo, pero no tendrá derecho a voto en las mismas; y (ii) no será responsable de ninguna decisión o acción del Consejo.

El Presidente será substituido en sus ausencias por el consejero que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes.

4
S

CETELM - Estatutos Sociales

El Secretario será substituido en sus ausencias por el Prosecretario o por la persona que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes.

El Presidente vigilará que se cumpla con las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, excepto en los casos en que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración nombren delegados para ello.

El Secretario o las personas o delegados que autoricen la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración certificarán con su firma las copias o extractos de las actas de sesiones del consejo, de Asambleas de Accionistas y de los demás documentos de la Sociedad.

Los miembros propietarios del Consejo de Administración podrán ser suplidos únicamente por los consejeros suplentes designados por el o los accionistas que designaron al consejero de que se trate. La Presidencia del Consejo de Administración de la Sociedad no tendrá en lo individual la representación de la Sociedad en los términos del Artículo 148 (ciento cuarenta y ocho) de la LGSM.

Artículo Vigésimo Noveno.- Convocatorias.- Las sesiones del Consejo de Administración deberán ser convocadas en todo momento por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración a iniciativa de éste, o a solicitud realizada por cuando menos un Consejero, con al menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. Las convocatorias para cualquier sesión deberán efectuarse por escrito y enviarse a todos los consejeros personalmente, mediante servicio de mensajería internacionalmente reconocida o mediante correo electrónico con acuse de recibo adjunto la respectiva convocatoria en formato PDF o equivalente a las direcciones físicas o electrónicas que la Sociedad (por conducto de su Secretario) tenga registradas para dichos efectos.

En caso de que un consejero cambie de domicilio y/o correo electrónico, deberá notificar dicha circunstancia al Secretario del Consejo de Administración para que éste tome nota de su nueva dirección. Si los consejeros no notifican el cambio de domicilio y/o correo electrónico, entonces todas las notificaciones que se hagan a su domicilio registrado y/o correo electrónico, serán válidas para todos los efectos legales.

Deberá de adjuntarse a la convocatoria respectiva, el orden del día y el material necesario en el que se expongan los asuntos que se propone tratar en una Sesión del Consejo. En las Sesiones del Consejo debidamente convocadas y celebradas no se tratará ningún asunto distinto de los especificados en la convocatoria, sin el consentimiento unánime de todos los miembros del Consejo de Administración.

No obstante lo anterior, si existen eventos extraordinarios en los que el Consejo deba tomar una decisión en circunstancias en las que no puedan observarse los requisitos de notificación anteriores, podrá prescindirse de dichos requisitos de notificación con la aprobación unánime de todos los Consejeros.

Si una Sesión del Consejo no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión por falta de quórum o cualquier otra circunstancia, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, la Sesión del Consejo en segunda o ulterior convocatoria deberá celebrarse en la misma hora y lugar, no antes de 10 (diez) días y no después de 21 (veintiún) siguientes a la Sesión del Consejo en primera convocatoria según determine la persona que originalmente convocó a la Sesión del Consejo correspondiente. Dicha persona deberá emitir una nueva convocatoria a los miembros del Consejo de Administración por escrito y enviarse a



CETELM - Estatutos Sociales

todos los consejeros personalmente, mediante servicio de mensajería internacionalmente reconocida o mediante correo electrónico con acuse de recibo adjunto la respectiva convocatoria en formato PDF o equivalente a las direcciones físicas o electrónicas que la Sociedad (por conducto de su Secretario) tenga registradas para dichos efectos.

Artículo Trigésimo.- Reuniones.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente, o por los consejeros que representen al menos veinticinco por ciento del total, o cualquiera de los comisarios de la Sociedad.

Salvo por las Sesiones del Consejo convocadas para tratar Asuntos de Supermayoría, las Sesiones del Consejo se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria o ulterior convocatoria si en ellas está presente por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser independiente.

Las Sesiones del Consejo se podrán celebrar través de medios electrónicos como videoconferencias y audioconferencias o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro. De igual manera, los miembros del Consejo podrán, a su elección, asistir a una Sesión del Consejo ya sea en persona o por videoconferencia o a través de un equipo de comunicaciones similar que permita a los participantes verse y escucharse entre sí en tiempo real. La asistencia de un miembro del Consejo una Sesión por medios electrónicos para todos los efectos legales a los que haya lugar constituirá la presencia en persona de dicho consejero a dicha Sesión.

Para que una Sesión del Consejo, en primera o ulterior convocatoria, convocada para tratar cualquier Asunto de Supermayoría, se considere debidamente instalada deberá estar presente el Consejero BNPP.

En todo caso el Secretario se cerciorará de que los consejeros puedan ejercer en todo momento su derecho de voz y voto, lo cual se asentará en las actas respectivas.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate, salvo que se trate de Asuntos de Supermayoría.

Los consejeros podrán adoptar resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los Consejeros integrantes de dicho órgano social, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptados en una sesión legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito, en la inteligencia que si dichas resoluciones versan sobre Asuntos de Supermayoría se requerirá del voto favorable del Consejero BNPP.

En ningún caso las resoluciones unánimes de los miembros del Consejo de Administración tomadas fuera de Sesión, se considerarán debidamente aprobadas por los miembros del Consejo a menos que el proyecto de resoluciones respectivo se haya distribuido en forma de borrador, junto con la información necesaria para tomar una decisión plenamente informada y de buena fe con respecto a dicha resolución y los documentos apropiados necesarios para demostrar la aprobación de dicho acuerdo, en su caso, a todos los miembros del Consejo en sus respectivas direcciones físicas o electrónicas registradas en la información corporativa de la Sociedad, y haya sido aprobado por unanimidad por escrito de los miembros del Consejo.

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otro lugar de México o el extranjero que determine el propio Consejo. En cada sesión se levantará un acta y se transcribirá en el

CETELLEM - Estatutos Sociales

libro especial, en el acta se harán constar la asistencia de los consejeros y las resoluciones adoptadas.

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y, en su caso, por los comisarios que concurrieren y se consignarán en libros, de los cuales el Secretario y el Prosecretario del órgano social podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.

Artículo Trigésimo Primero. Votaciones. Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los miembros presentes en la sesión de que se trate, propietarios o suplentes, salvo cuando se trate de los Asuntos de Supermayoría.

Artículo Trigésimo Segundo.- Facultades.- Sujeto a las restricciones establecidas en los presentes estatutos sociales, en particular, los Asunto de Supermayoría, el Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa podrá:

I. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranza, con el que se entiendan conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en cada una de las entidades federativas de México, así como con las facultades especiales que requieran mención expresa conforme al Artículo dos mil quinientos ochenta y siete de los mencionados códigos civiles, por lo que, de modo ejemplificativo podrá:

- A. Promover juicios de amparo y desistirse de ellos;
- B. Presentar y ratificar denuncias y querellas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistirse de ellas;
- C. Constituirse en coadyuvante del ministerio público federal o local;
- D. Otorgar perdón en los procedimientos penales;
- E. Desistirse, transigir, comprometer en árbitros, aceptar cesión de bienes, recusar y recibir pagos;
- F. Articular o absolver posiciones. Tratándose de esta facultad, ni el Consejo de Administración como órgano colegiado ni sus miembros de forma individual podrán ejercer esta facultad en forma directa y únicamente podrán delegar la misma en personas especialmente facultadas para ello, quienes gozarán de las facultades necesarias para articular y absolver posiciones en representación de la Sociedad; y
- G. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales, actuar dentro de los procedimientos procesales o para procesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la ejecución laboral, y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los Artículos once, setecientos ochenta y siete y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo.

II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del párrafo segundo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de México;

III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar, protestar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo noveno de la LGTOC;

IV. Ejercer actos de dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de México y con la facultad especial señalada en la fracción quinta del Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de México;





CETELM - Estatutos Sociales

V. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios, nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración;

VI. Aprobar la celebración de operaciones de cualquier naturaleza con alguno de los integrantes del grupo empresarial o consorcio al cual pertenece y/o con personas morales que realicen actividades empresariales con las cuales la Sociedad mantenga vínculos de negocio. Dicha facultad podrá ser delegada en un comité integrado de conformidad con lo establecido en el Artículo 45-S de la LIC.

VII. En los términos del Artículo ciento cuarenta y cinco de la LGSM, designar y remover al director general y a los principales funcionarios, a los delegados fiduciarios, al Despacho de Auditoría de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio consejo, señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones;

VIII. Otorgar poderes generales o especiales y modificar o limitar los mismos. En este caso, se faculta expresamente al Consejo de Administración para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros, reservándose en todo caso el ejercicio de los poderes delegados;

IX. Revocar los poderes que éste otorgue o que llegue a otorgar la asamblea de accionistas o cualquier órgano o apoderado de la Sociedad;

X. Delegar, a favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de México y con las especiales que requieran mención expresa conforme al Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de México de modo que, ejemplificativamente, puedan: Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente:

A. Articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir, en el periodo conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores.

B. Realizar todos los actos jurídicos a que se refiere la fracción primera de este Artículo; y

C. Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos.

XI. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea.

En los términos del Artículo 148 de la LGSM, el Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros a uno o varios delegados para la ejecución de actos concretos.

Conforme a lo señalado en el Artículo 45 de la LRAF, los comités constituidos por el Consejo de Administración de Grupo Financiero Inbursa como Sociedad Controladora de la Sociedad, podrán realizar, total o parcialmente las funciones encomendadas a los comités administrativos o de vigilancia de la Sociedad, siempre que Grupo Financiero Inbursa lo solicite con el fin de evitar o solventar la duplicidad de funciones que pudieran presentarse entre sus comités y los de la Sociedad. Una vez otorgada dicha autorización, los comités de Grupo Financiero Inbursa ejercerán las funciones y asumirán las responsabilidades de los comités de la Sociedad en términos de la normatividad aplicable, salvo que esto implique conflictos de interés a juicio de la CNBV.

CETELM - Estatutos Sociales

Artículo Trigésimo Tercero.- Remuneración.- Los miembros del Consejo de Administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia asamblea.

La Sociedad adoptará y mantendrá una política de remuneración y reembolso de gastos de los miembros del Consejo que prevea el pago de honorarios y el reembolso de gastos a todo Consejero que no sea empleado de la Sociedad. Dicha política incluya el reembolso de los gastos razonables en que incurran dichos miembros del Consejo (i) en la asistencia a una sesión del Consejo o de un comité o a una Asamblea General o a cualquier otra reunión a la que se solicite la asistencia de algún Consejero en su calidad de Consejero de la Sociedad (incluidos los gastos razonables de viaje y asistencia del Consejero BNPP); y (ii) en la obtención de asesoramiento jurídico o profesional independiente en el desempeño de sus funciones como miembros del Consejo.

Artículo Trigésimo Cuarto. Indemnización. La Sociedad indemnizará a cada uno de los miembros del Consejo en la máxima medida permitida por la ley aplicable por cualquier coste, gasto y toda responsabilidad por cualquier reclamación, demanda, pérdida, daño, responsabilidad o gasto (incluyendo, sin limitación, las cantidades pagadas en concepto de liquidación, los costes razonables de investigación y los gastos legales razonables) que resulten de cualquier acción, pleito o procedimiento amenazado, pendiente o finalizado en el que se nombre a cualquier miembros del Consejo como demandado por actos u omisiones realizados u omitidos en nombre de la Sociedad, en el transcurso de, o de cualquier forma relacionados con, sus actividades o su cargo como miembros del Consejo. No obstante lo anterior, la Sociedad no estará obligada a indemnizar a ningún miembros del Consejo por cualquier reclamación, demanda, pérdida, daño, responsabilidad o gasto en virtud del presente Artículo, si se determina judicialmente que el mismo es consecuencia de fraude, conducta dolosa, incumplimiento de los presentes estatutos, cualquier Convenio entre Accionistas o negociación por cuenta propia por parte de dicho miembro del Consejo.

Artículo Trigésimo Quinto.- Comité de Auditoría.- El consejo de administración deberá contar con un Comité de Auditoría, con carácter consultivo, que estará integrado con al menos tres y no más de cinco miembros del Consejo de Administración, de los cuales cuando menos uno de ellos deberá ser independiente. El Comité de Auditoría deberá ser presidido por un consejero independiente. En caso de ausencia del Presidente en alguna sesión de dicho comité, los integrantes designarán de entre los consejeros independientes propietarios o suplentes del comité a la persona que deba presidir esa sesión. El Consejo de Administración podrá designar un Secretario para dicho comité, quien podrá o no pertenecer al Consejo de Administración o a dicho comité y será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas.

La función básica del Comité de Auditoría será la de dar seguimiento a las actividades de auditoría interna y externa, así como de la contraloría interna de la Sociedad, manteniendo informado al Consejo de Administración respecto del desempeño de dichas actividades. Asimismo, el Comité de Auditoría supervisará que la información financiera y contable se formule de conformidad con las normas de información financiera y disposiciones legales que resulten aplicables a la Sociedad.

El Comité de Auditoría deberá reunirse, cuando menos, trimestralmente haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono. Para la celebración de las sesiones del Comité de Auditoría se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo



CETELM - Estatutos Sociales

el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo Trigésimo Sexto. Otros Comités. El Consejo de Administración podrá crear cualquiera otros comités que sirvan de apoyo para los negocios sociales los cuales podrán ser de manera enunciativa más no limitativa el comité comercial y/o el comité de riesgos de la Sociedad. Las reglas de operación de dichos comités seguirán las mismas reglas de operación *mutatis mutandis* que aquellas establecidas para el Comité de Auditoría conforme al Artículo Trigésimo Quinto de estos estatutos sociales.

CAPÍTULO SÉPTIMO. VIGILANCIA.

Artículo Trigésimo Séptimo. - Comisarios.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a Comisarios Propietarios, así como sus respectivo suplentes, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el Artículo 166 (cientos sesenta y seis) de la LGSM y las que establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo Trigésimo Octavo.- Prohibiciones.- No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el Artículo 165 (ciento sesenta y cinco) de la LGSM.

Artículo Trigésimo Noveno.- Duración.- Los Comisarios durarán en su cargo un año y continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión las personas designadas para sustituirlos.

Artículo Cuadragésimo.- Remuneración.- Los Comisarios recibirán la retribución que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, y deberán asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, a las sesiones del Consejo de Administración y a las juntas de los comités que aquél determine.

CAPÍTULO OCTAVO. GARANTÍAS, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA, PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Artículo Cuadragésimo Primero.- Garantías.- Cada uno de los consejeros y los Comisarios garantizarán su manejo con el depósito, en la caja de la sociedad, de la cantidad que establezca en su caso, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

En su caso, el depósito no será devuelto sino después de que la asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión, en su caso.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- Ejercicio Social.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el día último de diciembre de cada año.

Artículo Cuadragésimo Tercero.- Información Financiera.- Anualmente, el Consejo de Administración y los Comisarios presentarán a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el informe y el dictamen a que se refieren los Artículos 166 (ciento sesenta y seis) fracción IV (cuatro romano) y 172 (ciento setenta y dos) de la LGSM.

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Utilidades y Pérdidas.- Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, incluso por cuanto toca a la participación de los trabajadores en las utilidades y a la provisión de impuestos correspondiente, anualmente se separará de las utilidades netas el porcentaje que la Asamblea de Accionistas

CETELLEM - Estatutos Sociales

señale para formar el fondo de reserva legal, que no podrá ser menor del cinco por ciento hasta que dicho fondo equivalga, por lo menos, a la quinta parte del capital social.

Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. La aplicación del resto de las utilidades netas quedará a discreción de la Asamblea de Accionistas, quien podrá delegar dicha decisión en el Consejo de Administración de la Sociedad.

Los accionistas serán responsables por las pérdidas de la Sociedad en proporción a las Acciones que posean, pero su responsabilidad queda limitada al pago del capital social. En consecuencia, los tenedores de Acciones liberadas no tendrán ulterior responsabilidad de las obligaciones sociales.

CAPÍTULO NOVENO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo Cuadragésimo Quinto.- Disolución.- Sujeto a las limitaciones y restricciones dispuestas por los presentes estatutos sociales, la Sociedad se disolverá anticipadamente en cualquiera de los casos previstos en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la LGSM.

Artículo Cuadragésimo Sexto.- Liquidación.- Declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores que deberán obrar según decida la Asamblea de Accionistas. Dicha asamblea nombrará uno o más liquidadores, fijándoles plazo para el ejercicio de sus cargos, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderles.

El o los liquidadores procederán a la liquidación de la Sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas en proporción al número de sus Acciones de acuerdo con el Artículo 241 (doscientos cuarenta y uno) y demás disposiciones aplicables de la LGSM.

CAPÍTULO DÉCIMO. NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Artículo Cuadragésimo Séptimo.- En virtud de lo señalado en la fracción III (tres romano) del Artículo 13 (trece) de la LRAF, la Sociedad podrá llevar a cabo operaciones que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenece.

Adicionalmente, la Sociedad podrá promocionar y permitir que en sus oficinas o sucursales se comercialicen productos, bienes y servicios de las entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenece o a las empresas filiales del mismo, o del grupo financiero en el que participe la institución de banca múltiple con la que tenga vínculos patrimoniales, excepto la captación de recursos del público a través de depósitos de dinero.

Artículo Cuadragésimo Octavo.- Normas Supletorias.- La Sociedad, en términos del Artículo 87-D (ochenta y siete guión D) de la LGOAAC, se sujetará a las disposiciones de la LIC en materia de:

- a) Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la administración;
- b) Integración de expedientes de funcionarios;
- c) Fusiones y escisiones;
- d) Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación;



CETELM - Estatutos Sociales

- e) Diversificación de riesgos;
- f) Uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;
- g) Inversiones;
- h) Integración de expedientes de crédito, proceso crediticio y administración integral de riesgos;
- i) Créditos relacionados;
- j) Calificación de cartera crediticia;
- k) Cesión o descuento de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio;
- l) Contabilidad;
- m) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos;
- n) Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades;
- o) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita;
- p) Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios;
- q) Controles internos;
- r) Requerimientos de información;
- s) Terminación de contratos de adhesión y movilidad de operaciones activas, y
- t) Requerimientos de capital.

En caso que la Sociedad emita valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la LMV, o bien, tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de la Sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado, o como garante o avalista de los referidos títulos, se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNBV para cualquiera de las siguientes materias:

- a) Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio;
- b) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos;
- c) Contabilidad, y
- d) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita.

La CNBV podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, las disposiciones legales aplicables cuyas materias han sido referidas en este Artículo de los estatutos sociales.

La Sociedad también se sujetará a las disposiciones de carácter general que para las Instituciones de Crédito, emitan las autoridades competentes en las materias señaladas en este Artículo, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 4 (cuatro), fracciones I (uno romano) a VI (seis romano) y 6 (seis) de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como 24 (veinticuatro) y 26 (veintiséis) de la Ley del Banco de México.

Adicionalmente la Sociedad se sujetará a lo señalado en materia de: operaciones activas, administración de tarjetas no bancarias, régimen de admisión y de inversión de pasivos, operaciones en moneda extranjera, posiciones de riesgo cambiario, préstamo de valores, reportos, fideicomisos y derivados, a las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México para las Instituciones de Crédito.

Lo previsto en el Artículo 6S-A (sesenta y cinco guión A) de la LGOAAC será aplicable a la Sociedad en su carácter de sociedad financiera de objeto múltiple regulada tratándose de los actos administrativos señalados en dicho precepto que la CNBV dicte con relación a la Sociedad.



CETELLEM - Estatutos Sociales

El Banco de México, de oficio o a petición de cualquier interesado, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general que expida y sean aplicables a la Sociedad. Si con motivo de dicha verificación el Banco de México detecta algún incumplimiento éste podrá sancionar a la Sociedad con multa de mil a diez mil veces la unidad de medida y actualización vigente en la fecha de la infracción.

La supervisión del Banco de México respecto de las operaciones que la Sociedad realice en términos de las disposiciones de carácter general que aquél expida, podrá llevarse a cabo a través de visitas de inspección en los plazos y en la forma que el propio Banco establezca, o bien, a través de requerimientos de información o documentación.

Sin perjuicio de lo anterior, las operaciones de la Sociedad se regirán por la LGTOC y al régimen aplicable para las sociedades financieras de objeto múltiple previsto en la LGOAAC. Las leyes mercantiles, los usos y prácticas mercantiles y la legislación civil federal, serán supletorios de la LGOAAC, en el orden citado.

Artículo Cuadragésimo Noveno.- Tribunales Competentes.- Cualquier conflicto que surgiera con motivo de la interpretación del cumplimiento o incumplimiento de estos estatutos sociales, se someterá a los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que la Sociedad y sus accionistas presentes y futuros de la Sociedad, éstos últimos por la simple adquisición de tal carácter, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que en el presente o en el futuro pudiera corresponderles.

SIN TEXTO



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Inscripción vía web inmediata

2024000842280029

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
323826	CETELEM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202400084228	03/04/2024 01:39:47 T.CENTRO	TARCISIO DOMINGO SÁNCHEZ ULLOA

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
91944	Escritura
Fedatario / Autoridad	
Tarcisio Domingo Sánchez Ulloa	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
323826	M2-Asamblea	Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	03/04/2024 01:39:47 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 26867398	03/04/2024 01:39:34 T.CENTRO	\$1,747.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA	
Nombre	
Jose Luis Flores Granados	
Firma	
d7b431ceca8d69beeebc3269ed462654319fda4b	

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20240403194306.095Z	O9DVVH3bvC4theMaCKYsi51f/c99bxt2l0cy4v1Re +UD4H6L1wwTxX5+TGtQ8qL0uENXMsgCr7qCsPM0k9whl6Wcy3GAqmgQO +ewwlvISUHM7nbWrvutNjyucPiY11THrB1/ KQFYoNvkPx4ioaghd1U9pnNsyNrxqzQNjiNuubPqvFnVG70ghZmqb3SG3c07TleKWqo84MaYJYdyYp67m nLahzY8otpx57Ou8VA9qd95Dd4cSNl5M0H8HMguqWni0vfhCGEX6J2WD9emyzUx5r0YLDzF+XuYfd5l/A +C+uE8sp3Uc10/Xh4azxhRvxcA+zMP9uQ==

SE TOMO RAZON EN
NOTAS COMPLEMENTARIAS
DEL PROTOCOLO.



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de
Comercio

Ciudad de México



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Inscripción vía web inmediata

2024000842280029

Número Único de Documento

FIRMÓ

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados
>29599129 INXlqRU7JkVsDnRYI/1yguTt3Nk=|
Olami6e6MLSNR8D/KJO4Mzlvx8GkK8yYjr+IC1h5+b06pW5fRKSbbZb/WcAN7cNVRGY+TjV7FZD+qWYduxwwG+viUS/
IDQcfzLdiaCPb3WtGNyU0OvtbRJZsfohs1SDSrGPBTF3rYnXjns32jSas0/BHmlcOOENpfTDxyooBB3GJdHxHM
+REqI9b8kgYCAPQL4qquYbBvFKe0M6ohWC7XO1AST/6At16/oqH7kZ1ewAPJ5G0TzOr/eNFbafKsxtG5te5LUsvXAWBz9sg/
wLr7qrAxlf+ZmfWBSXQ6eyVSuOvrxy2Im8ppqxuHiYL8h8flpm8LiFJsTeDzMttnNfeyg==



ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Asamblea

2024000842280029

Número Único de Documento

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico:	323826	
Por instrumento No.	91944	Libro: 1939
De fecha:	03/04/2024	
Formalizado ante:	Notario Público	
Nombre:	Tarcisio Domingo Sánchez Ulloa	No. 159
Estado:	Ciudad de México	Municipio: Miguel Hidalgo
Consta que a solicitud de:	MARIBEL CASTILLO MIRANDA	
Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada:	CETELEM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA	
Se formalizó el acta de asamblea:		
	☒ General	☐ Especial
En caso de asamblea general		
	☐ Ordinaria	☒ Extraordinaria
De fecha:	31/03/2024	
Y se tomaron los siguientes acuerdos		

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)

Se resuelve aprobar el proyecto de nuevos estatutos sociales de la Sociedad, que la misma pretende aprobar después del cumplimiento de las Condiciones Suspensivas; así como la incorporación de la Sociedad al Grupo Financiero Inbursa, después del cumplimiento de dichas Condiciones Suspensivas. (Con fundamento en lo establecido por el artículo 196 del Código Fiscal de la Ciudad de México)

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

Se resuelve aprobar el proyecto de nuevos estatutos sociales de la Sociedad, que la misma pretende aprobar después del cumplimiento de las Condiciones Suspensivas; así como la incorporación de la Sociedad al Grupo Financiero Inbursa, después del cumplimiento de dichas Condiciones Suspensivas.



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Registro Público de
Comercio**

Ciudad de México



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Asamblea

2024000842280029

Número Único de Documento

El quórum de asistencia a la asamblea fue de
100%

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

MARIBEL CASTILLO MIRANDA bajo protesta de decir verdad, manifestó por sus generales ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de México, donde nació el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, soltera, abogada, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número dos mil seiscientos noventa y tres, Torre A, Planta Baja, colonia Lomas de Bezares, alcaldía Miguel Hidalgo, en esta ciudad y con Clave Única de Registro de Población: "CAMM820731MDFSRR00".

Datos de inscripción

NCI

202400084228

Fecha inscripción

03/04/2024 01:43:06 T.CENTRO

Fecha ingreso

03/04/2024 01:39:47 T.CENTRO

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados



-- TARCISIO DOMINGO SÁNCHEZ ULLOA, TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPIDO **PRIMER** TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN EL INSTRUMENTO **NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO**, DEL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA **CIENTO DIECISIETE** DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUYO TITULAR ES EL LICENCIADO **FRANCISCO DANIEL SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ**, EN EL CUAL ACTÚO COMO ASOCIADO, **PRIMERO** QUE SE EXPIDE PARA "CETEM", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA.- SE COMPONE DE VEINTISIETE HOJAS SELLADAS Y RUBRICADAS POR MÍ AL FRENTE DE CADA HOJA Y LO AUTORIZO MEDIANTE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN. -----

- - A EXCEPCIÓN DE LAS HOJAS EN QUE SE REPRODUCEN LOS DOCUMENTOS DEL APÉNDICE, EL PRESENTE TESTIMONIO ESTÁ PROTEGIDO POR HOLOGRAMAS QUE PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN CONTINUA. -----

-- CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. *[Signature]* *[Initials]*



[Handwritten signature in red ink]



SIN TEXTO